

Decreto 245/2025

Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Visto el procedimiento 314/2025, Negociado B del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería

HE RESUELTO

La remisión de la documentación solicitada, nombrando letrado de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Almería para la defensa de los intereses municipales.

EL ALCALDE
Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno

VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo electrónicamente Pedro Zamora Segura

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/ov/ywbsifj8plwMicyZqPkZclA==> con sello electrónico en fecha 23/09/2025 - 10:48:04. Certificado <http://www.cer.fhmt.es/idpca> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | E4ub3eMIYjU8actn16X8og== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 23/09/2025 10:44:22 |
| Observaciones | | Página | 1/1 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/E4ub3eMIYjU8actn16X8og== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Decreto 244/2025

Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

Visto el procedimiento Pieza de Medidas Cautelares 652,1/2025, Negociado T2 del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería

HE RESUELTO

La remisión de la documentación solicitada, nombrando letrado de los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Almería para la defensa de los intereses municipales.

EL ALCALDE

Pedro Zamora Segura

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, para su dación de cuentas al Pleno

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalms.org/icsv/?lg=knZ_GbX7f0x25SmDZovfRw== con sello electrónico en fecha 23/09/2025 - 10:47:53. Certificado <http://www.cert.firm.es/djps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 0X3vt9=UMZbe4i/pCWqeFG== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 23/09/2025 10:44:20 |
| Observaciones | | Página | 1/1 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalms.org/verifica/codex/0X3vt9=UMZbe4i/pCWqeFG== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 243/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDlg 781/86 18 abril:

RESUELVO en ejercicio de las competencias establecidas en la DA 2ª LCSP-

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA REF EXP 2025/049530/006-301/00004.

Publicación PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO a fecha de TREINTA DE ABRIL DE 2025

ADJUDICACIÓN A LICITADOR OFERTANTE TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL

VISTO el Decreto de ésta Alcaldía de fecha 30 de abril de 2025 por el que se acordó el inicio de procedimiento de contratación administrativa por procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, para la contratación de de los servicios de mantenimiento de la Central Telefónica del edificio municipal del Ayuntamiento de Garrucha ref exp 2025/049530/006-301/00004, así como la aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir dicho procedimiento de adjudicación y ulterior ejecución del contrato administrativo.

Antecedentes

PRIMERO.- Se procedió a la apertura del sobre único a fecha 25 de agosto de 2025 y hora 8,30 de la mañana, con la presentación de los siguientes licitadores: **TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, CIF B04818555.**

SEGUNDO.- Tras la apertura del sobre único, se acredita en relación a la presentación de la documentación, por parte del licitador TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, CIF B04818555, la plena capacidad de obrar y personalidad jurídica del licitador, se le requiere para la subsanación del anexo III conforme al modelo del Pliego

TERCERO.- Se constituye la Mesa el día tres de septiembre de 2025 al objeto de proceder a revisar la documentación requerida al licitador TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, requerimiento formulado en fecha 2 de septiembre de 2025 y recepcionado por el Ayuntamiento en fecha 3 de septiembre de 2025 a través de la oficina virtual del Ayuntamiento con número de entrada 3927. Documentación presentada en tiempo y forma en el plazo de los 3 días hábiles requeridos., dando por subsanada la documentación solicitada.

En unidad de acto se procede a la valoración de los criterios por parte de la Mesa de Contratación acordándose la siguiente valoración por unanimidad de sus miembros:

1ª. TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, CIF.- B04818555--Oferta económica 100 puntos = 1.953,00 euros sin IVA= 100 puntos.

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | CqQ5RWeTM3CXAYAct+msXQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 23/09/2025 09:22:55 |
| Observaciones | | Página | 1/3 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codigo/CqQ5RWeTM3CXAYAct+msXQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

TOTAL PUNTOS= 100

TERCERO.- En unidad de acto, y tras comprobar la Mesa la no existencia de baja temeraria en la oferta presentada se propone como adjudicatario provisional a la mercantil TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, CIF.- B04818555 y se le requiere a tenor del artículo 159 para que aporte" la documentación exigible en los apartados señalados en la cláusula 9.3 y en el Anexo I del PCAP, salvo aquella que se haya aportado en el sobre único, en el el plazo de SIETE días hábiles desde la recepción de la práctica de la notificación.

Presentada la documentación solicitada en fecha y forma el día 10 de septiembre de 2025, a través de la Oficina Telemática del Ayuntamiento de Garrucha "Garrucha.es" con número de entrada 4012, elevando la propuesta por parte de la Mesa al órgano competente de adjudicación en el presente expediente de licitación a LA ALCALDÍA al no exceder el presente contrato en relación al PBL del diez por cien de los recursos ordinarios.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la DA 2ª LCSP y de acuerdo con el artículo 151 LCSP se ACUERDA Y RESUELVE:

PRIMERO.- A la vista de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación según acta de sesión celebrada en fecha tres de septiembre de 2025 y tras la presentación en tiempo y forma de la documentación previa a la adjudicación a fecha 10 de septiembre de 2025 se acuerda la ADJUDICACIÓN de CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TELEFÓNICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO a favor de la mercantil TELECAL NUEVAS TECNOLOGÍAS SL, según las determinaciones establecidas en la oferta y conforme al carácter y fuerza de ley del que dispone los pliegos que rigen este procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución del objeto y tipología del contrato y en cumplimiento estricto de los mismos y carácter vinculante de la oferta del licitador.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 159.6 LCSP y a la vista del carácter de la tramitación del presente procedimiento, mediante procedimiento abierto simplificado sumario g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Presentada la documentación requerida al adjudicatario señalado en el Anexo I del PCAP. Sírvase el presente acto ejecutivo como título suficiente para la formalización del presente contrato y como título suficiente para la ejecución del mismo.

El adjudicatario deberá aceptar o prestar su conformidad a este acuerdo de adjudicación, sirviendo el mismo o teniendo los efectos de formalización del contrato según lo señalado en el artículo antes mencionado. Una vez aceptado el acuerdo de adjudicación se iniciará el procedimiento de efecto, cumplimiento y pago del contrato administrativo de conformidad con lo establecido en el PCAP.

TERCERO.- Disponer el gasto por un importe de 2.363,13 euros IVA incluido, con cargo a la partida 920-22200 "Comunicaciones telefónicas dependencias generales". Duración del contrato 3 años

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalae.org/verifirma/Id=2bcbwAMVtaHEV10uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 23/09/2025 - 10:16:28. Certificado <http://www.cert.lmf.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Eqq5KwMTH3CkAYaet+8zXQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 23/09/2025 09:22:56 |
| Observaciones | | Página | 2/3 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalae.org/verifirma/code/Eqq5KwMTH3CkAYaet+8zXQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

CUARTO.- Procedase a la práctica de la notificación del presente acto al interesado licitador adjudicatario para determinar el inicio de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el referido artículo 159 LCSP y artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

Procedase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación en control y fiscalización de Organos de Gobierno vía Junta de Gobierno Local

QUINTO.- Procedase a la publicación del presente acto en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado según las determinaciones del artículo 347 LCSP en garantía del principio de publicidad y publicación así como transparencia

SEXTO.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno. No obstante se reitera lo dispuesto en el artículo 44.1 y artículo 55.e LCSP en relación a la impugnación ante TARCJA afecta a la interposición de recurso especial en materia de contratación pues no excede del umbral (Recurso nº 1107/2018 Resolución nº 1136/2018 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES 7/12/2018.

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE PRESIDENTE
D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/ov?id=2f0w6AMtshHEV0uAw9X_A== con sello electrónico en fecha 23/09/2025 - 10:16:28. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/djces> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Egg5KXwTNS0CaXAYwLmsXQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 23/09/2025 09:22:55 |
| Observaciones | | Página | 3/3 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Egg5KXwTNS0CaXAYwLmsXQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

A fin de dar cumplimiento a las determinaciones estrictas y literales de la sentencia o resolución jurisdiccional dictada por JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMÉRÍA, DIGILENCIA DE ORDENACIÓN de fecha de 16.09.2025 EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 381/2023 Neg ME

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a dar cumplimiento de plano y de pleno de a la sentencia de referencia reiterando el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA.

Informe RD 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==

Dimanando el presente de la ejecución de sentencia o resolución de **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMÉRÍA, DIGILENCIA DE ORDENACIÓN de fecha de 16.09.2025 EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 381/2023 Neg ME conforme REQUERIMIENTO PREVIO de 20.01.2025, que determina en la parte dispositiva y así se acata en el presente acto administrativo:**

"El anterior escrito presentado por la procuradora Dña. Lina Martínez Giménez en representación de SGAE, únase. De acuerdo con lo solicitado, y habiendo sido requerido mediante decreto de fecha 20/01/25, en el que se aprobaban la tasación de costas y los intereses, se requiere nuevamente al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrucha para que proceda al inmediato abono de las cantidades pendientes de pago y que

Documento firmado electrónicamente, según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/icsv/nd=3SSMuxANFvdM22bSiOgFA==> con sello electrónico en fecha 19/09/2025 - 11:36:31. Certificado <http://www.cerifirm.es/djpcos-art> 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ctvR2R2zVu6hgR8TbGgUw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 19/09/2025 11:24:32 |
| Observaciones | Sergio Pradoa Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 19/09/2025 11:09:26 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ctvR2R2zVu6hgR8TbGgUw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 242/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ascienden a 886,83€ o en su defecto manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes NO AFECTOS A USO O SERVICIO PUBLICO, todo ello bajo apercibimiento de la imposición de multas coercitivas periódicas en el caso de no verificarlo en el plazo de DIEZ DIAS”

Se determina según CERTIFICA INTERVENCIÓN la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la **PARTIDA 22699-921** y **PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS** con deber de inclusión de devengo de intereses legales y si procede y total en ejecución de sentencia firme, sin perjuicio de las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: “Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**” y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: “El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes”. Se incorpora lo informado por Intervención con relación al deber de ejecución de sentencia firme que declara la nulidad radical de Presupuesto General 2024, automáticamente prorrogado para el Ejercicio 2025, según Informe con RE de 27.08.2025

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (886,83 euros)

Se impone la obligación de hacer y se condena al pago de una cantidad líquida de dinero de acuerdo con las determinaciones del artículo 517 y ss LEC con relación a los “títulos ejecutivos” y artículo 571 y ss Ley de Enjuiciamiento Civil, con relación a la “ejecución dineraria”; y acreditada la plena capacidad de pago y cumplimiento con los principios de eficiencia en la asignación de recursos y estabilidad presupuestaria (LO 2/2012) y conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL en el que el artículo 173 TRLRHL determina que las obligaciones de pago serán exigibles en ejecución de los presupuestos conforme a la existencia de crédito adecuado y suficiente, o en ejecución de sentencia judicial firme y establece el apartado tercero del artículo 173 TRLRHL:

“El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes”

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tTvh23zYv6RvgpkrtbGgUw==> con sello electrónico en fecha 19/09/2025 - 11:38:31. Certificado <http://www.cerif.fhmi.es/0jbc5-art-10.2-b-Ley-39/2015>

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | tTvh23zYv6RvgpkrtbGgUw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 19/09/2025 11:24:32 |
| Observaciones | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 19/09/2025 11:09:26 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/tTvh23zYv6RvgpkrtbGgUw== | Página | 2/4 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBRL y conforme al principio de inalterabilidad e inmodificabilidad de las sentencias judiciales firmes y de acuerdo con el deber de colaboración con la Administración de Justicia conforme al artículo 118 CE y de conformidad con el artículo 517 y ss así como artículo 571 a 698 LEC:

PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento y proceder a la EJECUCIÓN PLENA y de PLENO a las determinaciones establecidas en ejecución de sentencia o resolución de JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMÉRÍA, DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha de 16.09.2025 EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 381/2023 Neg ME

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero, en concepto de ejecución de sentencia firme conforme a diligencia de ordenación en ejecución de título judicial:

PARTIDA 22699-921 y PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS con deber de inclusión de devengo de intereses legales total en ejecución de sentencia firme, sin perjuicio de las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones:

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (886,83 euros)

Expídase documento contable A.D.O y PAGO efectivo con cargo a la CUENTA DE ABONO del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMÉRÍA, DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha de 16.09.2025 EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 381/2023 Neg ME y DECRETO de 20.01.2025

Número de cuenta que determine el JUZGADO MERCANTIL 1 DE ALMERIA y Concepto que especifique

PAGO EFECTIVO DE CANTIDAD LÍQUIDA POR CUANTÍA de 886,83 euros.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuesto de Gastos 12000-920 y 35200-934 sin perjuicio de incluir en PAGO PENDIENTE DE APLICACIÓN (Cuenta 555 PGCP)

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ovs/?id=3555MuXAkFvdM2z5iOgIFA==> con sello electrónico en fecha 19/09/2025 - 11:36:31. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/ajps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | LTVR2BZzVu6hgprRtHqGUw== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha Sergio Prados Fernandez - Intenvenor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 19/09/2025 11:24:32 19/09/2025 11:09:28 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifica/code/LTVR2BZzVu6hgprRtHqGUw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 242/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF. - P0404900C

y a los efectos de la ejecución de la sentencia judicial firme según comunicación y requerimiento de 20.01.2025 mediante **DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMÉRÍA**, de fecha de 16.09.2025 **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 381/2023 Neg ME** con comunicación con la documentación acreditativa del cumplimiento en sus términos estrictos de la referida sentencia ante el orden jurisdiccional de lo mercantil, **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 ALMERIA**.

Y procedase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL (SEPTIEMBRE 25)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

ANTE MI

SECRETARÍA GENERAL

INTERVENTOR

INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME artículo 11 RD 424/2017 en ejecución de sentencia judicial firme según el artículo 173 TRLRHL.

Documento firmado electrónicamente según Ley 8/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://sv.dipalme.org/bsv?h=3SSMuXAkFvM/22bSi0DpfA==> con sello electrónico en fecha 19/09/2025 - 11:36:31. Certificado http://www.cert.fnmt.es/tpes-art-10.2.b Ley 39/2015

| Código Seguro De Verificación | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ttv828zv5h9p8RthG9Uw== | Firmado | 19/09/2025 11:24:32 |
| Firmado Por | Firmado | 19/09/2025 11:09:29 |
| Observaciones | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://sv.dipalme.org/verificma/code/ttv828zv5h9p8RthG9Uw== | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

RESOLUCIÓN ALCALDÍA

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril pongo de manifiesto lo que sigue,

Vista la propuesta de aprobación del gasto de 960,00€ en concepto de ÁRBITROS ESCUELA DE FÚTBOL TEMPORADA 2025/2026, meses de Septiembre y octubre 2025 y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- La aprobación y disposición del gasto de 960,00€ en concepto de árbitros de escuela de fútbol para la temporada 2025/26, meses de septiembre y octubre 2025. FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL- COMITÉ DE ÁRBITROS, CON CIF G-41036047.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente disposición. Lo manda y firma el Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Garrucha al día de la fecha.

PEDRO ZAMORA SEGURA

ALCALDE PRESIDENTE EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

A LA FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

ÁREA INTERVENCIÓN,

ÁREA TESORERÍA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/verifirma/?id=jsYnl_RgpxJM22bS0CgFA== con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 14:17:33. Certificado <http://www.cert.tml.es/dpccs> - art. 10.2.b Ley 38/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | #90eNa1C1Xk82f40J9joGg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 18/09/2025 14:13:17 |
| Observaciones | | Página | 1/1 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/#90eNa1C1Xk82f40J9joGg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril;

RESUELVO.-

Al efecto de garantizar el pago previo de prestación de servicio (privado) de gastos de atención protocolaria y representativas, como desplazamiento y comida Secretaria interina, suministro productos farmacéuticos, gastos material parroquial (Art. 25 LRRL competencia municipal sobre gastos varios alcaldía) denominado GASTOS DE ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS 2025.

Sobre la modificación introducida en virtud del Real Decreto Ley 3/2020 4 de febrero, de Medidas Urgentes por el por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales en la DF 1ª en el dispone en relación al sistema de contratación menor en el artículo 118 interrelacionando el apartado segundo y quinto de forma literal lo siguiente:

“2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

Supuesto a interpretar que puede ofrecer dudas por la expresa deducción del articulado e incompatibilidad entre la LCSP y la legislación presupuestaria, expresamente de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De forma expresa dispone el artículo 219.1 TRLRHL supuesto que se ratifica en el RD 424/2017

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005.06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se han efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verif?id=DAwL3wYZ5JqR32xjFlw==> con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 07:54:54. Certificado http://www.cert.fnml.es/dpccs-art_10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | T6/7X45a8CBchuTCnfo2CA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 13:08:46 11/09/2025 11:14:15 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verif?id=T6/7X45a8CBchuTCnfo2CA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 240/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

De igual forma los contratos menores en los supuestos de pagos a justificar y anticipos de caja que dispone:

“De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de “Anticipos de Caja Fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadurías que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo. Es de aplicación lo establecido en el art. 190 TRLRHL.

Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos:

- a) Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.
- b) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el régimen de “anticipos de caja fija” serán los siguientes:

Artículos 21, 22 y 23 del Capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”

El límite cuantitativo anual de los anticipos de caja fija es de 5.000 euros el de su constitución y posteriores reposiciones de 1.000,01 euros

Y conforme al concepto de pago a justificar el límite cuantitativo es de 6.010 euros.

La Ley General Presupuestaria dispone en el artículo 78.1 que constituye objeto de anticipo de caja “Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.”

En cualquier caso los contratos menores de igual forma estarán sometidos al control y fiscalización externa del Tribunal de Cuentas según el artículo 335.1 LCSP con la única salvedad de los que tengan la consideración o sean abonados mediante anticipo de caja fija que en cualquier supuesto deberá ser evaluado *casum per casum* para determinar si constituye gastos que sean objeto de anticipo de caja fija o expresamente un contrato menor, con el deber de sometimiento al trámite establecido en el artículo 118 y 152 LCSP.

Es decir, la modificación introducida en el apartado quinto del artículo 118 no constituye una “patente de corso” ni ha de interpretarse en el sentido que constituye un

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://cv.dipalme.org/csv?td=D4vL3wYZ5JqRi32sJFlw==> con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 07:54:54. Certificado <http://www.cert.frm.es/dpca-ert>, 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | T4/7X45a8CBetu2CnFo2CA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 13:06:46 11/09/2025 11:14:15 |
| Observaciones | | Página | 2/5 |
| Url De Verificación | https://cv.dipalme.org/verifirma/code/25/7X45a8CBetu2CnFo2CA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

contrato menor, un negocio jurídico sujeto a las disposiciones en materia de contratos del sector público por debajo de dicha cuantía pues desvirtuaría de forma expresa el objeto de anticipo de caja tal y como lo especifica claramente tanto la Ley General Presupuestaria como el TRLRHL. Y en consecuencia ha de evaluarse de forma pormenorizada en cada expediente de contratación menor que hecho o negocio jurídico constituye "contrato" y cual anticipo de caja.

Sin perjuicio de determinar dicha cuestión y se introducirá en las Bases de Ejecución a incluir en los Presupuestos Generales pendiente de publicación íntegra Ejercicio 2025(prorrogado de forma automática) y con habilitación a priori en las siguientes PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE GASTO, BIENES Y DERECHOS CORRIENTES

- 150.212.00.....R.M.C. Dependencias Generales.
- 151.213.00.....Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Dependencias Generales.
- 920.213.00.....Mantenimiento – maquinaria, instalaciones de Oficinas.
- 920.221.10..... Productos de limpieza, Dependencias Generales.
- 151.221.03.....Carburante, Vehículos Obras y Servicios.
- 150.221.04.....Vestuario, Obras y Servicios.
- 912.22601.....Atenciones Protocolarias y Representativas
- 340.226.09.....Actividades Deportivas, Ocio, Juventud, 3ª Edad y otras.

A tramitar de forma abreviada con reserva o retención de crédito a cada una de las aplicaciones de referencia previa habilitación consignada según la cuantía que se especifique que a día del corriente es la determinada en el artículo 73 a 76 RD 500/90.

El presente acto, INFORMA INTERVENCIÓN es admisible la ordenación mediante anticipo de caja o pago a justificar o mediante adjudicación de contrato menor por servicios de hostelería, que, al ser predeterminado con reserva previa según los precios de mercado, precisa, prestación de un servicio de alojamiento de participantes en el evento esporádico denominado "GASTOS DE ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS 2025", siendo admisible o el presente acto de anticipo de caja o pago a justificar, servicio que tiene el carácter en cualquier caso de contrato privado, sujeto a la doctrina de los actos separables, en relación a la ordenación procedimental de actos de preparación y adjudicación y los efectos y ejecución se rige por el derecho civil y / o mercantil en el presente supuesto, conforme determina el artículo 26.2 LCSP. En cualquier caso, la mercantil está obligada a expedir factura vía sistema electrónico FACE (Ley 25/2013, de 27 de diciembre y Orden HAP 1074/2014 de 24 de junio, sin perjuicio de la vigencia de la Ley 18/2022) a fin de evitar por parte de la misma infracción tributaria conforme a las determinaciones del artículo 201 LGT. Al determinarse el presente como actividad de promoción cultural o turística en el ámbito del desarrollo de un servicio de alojamiento turístico, se admite la ordenación de pago a

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov/DAW4L3wYZ5JqR32afFW==> con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 07:54:54. Certificado <http://www.cart.firmi.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | 767X45e8CBhuICnfoJCA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 13:08:46 11/09/2025 11:14:15 |
| Observaciones | | Página | 3/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/767X45e8CBhuICnfoJCA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 240/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

justificar o anticipo de caja, tutelando el deber de expedir factura por parte del operador hotelero, en su caso

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con el artículo 21 LRRL y citado artículo 73 a 76 RD 500/90 y artículo 190 TRLRHL con habilitación en las partidas de referencia:

PRIMERO.- AUTORIZAR Y EXPEDIR R.C. y reconocer ANTICIPO DE CAJA FIJA, con el carácter de PAGO JUSTIFICADO, por cuantía TOTAL de 808,71 euros afecto a ÁREA GENERAL DELEGADA DE ALCALDIA vinculada a la prestación de servicios de naturaleza cultural en el capítulo 2, partida presupuestaria 912-22601 y/o de:

- Gastos atención protocolaria y representativas, como desplazamiento y comida Secretaria interina, suministro productos farmacéuticos, gastos material parroquial. Todo ello en relación con acciones derivadas de alcaldía.

Expídase documento contable por cuantía de referencia a fin de garantizar el PAGO EFECTIVO en la prestación de servicios o suministros como anticipo de caja expuestos.

Advierte intervención que es responsable el habilitado al efecto de justificación del gasto y o reposición si afectación al objeto autorizado.

A la vista de la habilitación normativa establecido en el artículo 32, artículo 37 y artículo 37.bis de Bases de Ejecución conforme a la habilitación normativa en relación a expediente ordinario de contrato menor que se aplicará a los contratos menores por cuantía superior a 3.000,00 euros hasta 15.000,00 euros, supuesto ratificado por ministerio de la Ley, informa la Intervención.

Se autoriza la previa expedición de Documento Contable RC según art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril por cuantía de 808,71 euros en concepto de PAGO reconocido como anticipo de caja o pago a justificar por la prestación del objeto del presente contrato

SEGUNDO.- Expídase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1871/2003 20 septiembre como pago a justificar y anticipo de caja según el art. 190 TRLRHL.

TERCERO.- Se impone el DEBER de expedir justificación documental a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización interna, y control *ex post*, con carácter de intervención material del pago según el art. 214 TRLRHL. Y remisión y cumplimiento de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T4/7X45a8CB8hu1CnfoJCA==> con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 07:54:54. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs> - aE.L. 10.2.b Ley 38/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | T4/7X45a8CB8hu1CnfoJCA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Priados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 13:08:46 |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 11:14:15 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T4/7X45a8CB8hu1CnfoJCA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 240/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

los deberes establecidos en la Ley sobre Transparencia 19/2013 9 diciembre, según MANIFIESTA, INTERVENCIÓN.

CUARTO.- Procedase a la práctica de la notificación a los interesados directos (art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre) y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabilización y expedición de documentos contables ADO y ANTICIPO DE CAJA Y PAGO JUSTIFICADO.

Y procedase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a miembros de la Corporación por medio de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según uso y costumbre de esta Entidad Local.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP, en cualquier caso.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE 2025.

EL ALCALDE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENCIÓN

INFORME ESTIMATORIO

A los efectos de Anticipo de Caja y artículo 73 a 76 RD 500/90 y/o tramitación de expediente de Contratación Menor, conforme al artículo 118 LCSP..

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/76/7X45a9CBchu1CnfoJCA==> con sello electrónico en fecha 18/09/2025 - 07:54:54. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs-art.10.2.b> Ley 39/2015

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--|-----|
| Código Seguro De Verificación | 76/7X45a9CBchu1CnfoJCA== | Estado | Fecha y hora | | |
| Firmado Por | Bergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 13:06:46 | | |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 11:14:16 | | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/76/7X45a9CBchu1CnfoJCA== | | Página | | 5/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | | |



Decreto 239/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

VISTO el escrito formulado por D. ÁLVARO RAMOS CÁCERES con RE 3985 de fecha de 08.09.2025 en la que se exige se adopten medidas afectas a la ejecución de sentencia judicial que declara la nulidad radical de Presupuesto General 2024 (automáticamente prorrogado 2025), en virtud de *SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uno de julio.*

Visto el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA.

Informe RE 3779, 21.08.2025 CSV:

DR6zam+5OYbsNyyvvuewOXg==

É informe en ejercicio del control financiero permanente (RE 3858 de 27.08.2025, CSV: M2h4zCgY43OZR15umw73/w==) que literalmente invocando el principio de cautela y deber de ejecución de sentencia de referencia, se suspenda la tramitación de actos en ejecución de disposición de carácter general declarado nula, a fin de evitar perjuicios al interés público tutelado.

Vista y acreditada con relación a la OEP de Ejercicio 2024

De las bases y convocatoria de los procesos selectivos en desarrollo de la OEP 2024, restando la tramitación del proceso propiamente dicho, se acredita la aprobación tanto de las bases y convocatoria como anuncios de convocatoria con relación a los siguientes procesos:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov?id=0EP&G165VD1OrLJxxE8BOA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/eps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4Mx2u0pc8A2Y7X8pJoz2A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 1/0 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4Mx2u0pc8A2Y7X8pJoz2A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- Decreto 365/2024 de 16 de diciembre por el que se aprueban las Bases generales y Convocatoria de proceso selectivo de tres plazas de agentes de policía local, escala de administración especial, policía local, subescala básica Grupo C1 Nivel 18, vacantes en la plantilla de personal funcional de carrera del Excmo. Ayto. de Garrucha, por sistema de provisión mediante oposición libre, publicada en BOP N° 245 de 20.12.2024, BOP N° 14 de 22.01.2025 (rectificación de errores en Anexo II), publicación en BOJA N° 64 de 03.04.2025 y anuncio de convocatoria en BOE N° 93 de 17.04.2025, BOP N° 168 de 03.09.2025 publicación Decreto 226/2025 de listado de admitidos y excluidos y designación de tribunal de selección.
- BOP N° 130 de 10.07.2025 del Decreto N° 168/2025 de 04.07.2025 en tutela de lo establecido en la parte dispositiva del Decreto de referencia sobre bases y convocatoria de proceso mediante la selección de una plaza de auxiliar en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Garrucha, vinculado a puesto de trabajo de jefatura/coordinador de servicios de Emergencias y Protección Civil, según OEP 2018 y 2024 (BOP N° 61 de 27.03.2024).
- Oferta extraordinaria de estabilización conforme a publicación en BOP N° 100 DE 26.05.2022 con relación a plazas que restan para el desarrollo de proceso por concurso (art. 2 Ley 20/2021) acreditado el anuncio de convocatoria en BOE N° 73 de marzo de 2023, con relación a bases y convocatoria publicada en BOP (23 de diciembre de 2022) con relación a cuatro plazas fijo discontinuo de operarios de limpieza exterior, quince plazas de operarios de limpieza exterior (fijos) y diez plazas de operarios de limpieza interior. Lo que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación mediante contratos de duración determinada por circunstancias de la producción (Art. 15 TR Estatuto de los Trabajadores) o afecto a objeto de contrato administrativo de servicios de limpieza.

Al acreditarse la tramitación de dichos expedientes, y en cualquier supuesto no constituyen actos firmes en ejecución de Presupuesto General 2024 (cuya disposición de carácter general se ha declarado nula de pleno derecho) han de conservarse los actos administrativos (Baladiez), sobre el principio de presunción de validez de los actos administrativos que se traduce en el principio favorable a la conservación de los mismos (*favor acti*).

Con relación a los actos nulos, que no anulables, la Ley 39/2015 consagra la regla de la incomunicación de invalidez, como habilita el artículo 49.1 Ley 39/2015, pues la *nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero* y el apartado segundo determina que *la nulidad o*

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://cv.dipalme.org/csv?id=DEPeG1b5VDIOrLJaxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado <http://www.crtf.inmt.es/dpca-art> 10.2 b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4MxA2u0pcaA2YTXBgJoz2A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 2/6 |
| Url De Verificación | https://cv.dipalme.org/verifirma/codo/4MxA2u0pcaA2YTXBgJoz2A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará de las partes del mismo independientemente de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado. En ambos casos se hace aplicación concreta del principio *utile per inutile non vitiatur*. En consecuencia, el artículo 51 de la Ley 39/2015 sobre la conservación de actos y trámites dispone “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.” En consecuencia, al acreditarse la tramitación de dichos expedientes con anterioridad a la declaración de sentencia firme de nulidad de Presupuestos Generales de 2024, se instará a la conservación de los actos y trámites en ordenación de los procesos selectivos de referencia.

Sin perjuicio de lo expuesto con relación a la teoría y principio general de conservación de los actos administrativos, se invoca lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 930/2025, de 9 de Jul. de 2025, Rec. 5278/2023, resuelve la cuestión de interés casacional que se ciñe a determinar si el plazo de tres años que el inciso final del artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP), determina para la ejecución de la oferta de empleo público, OEP, debe entenderse cumplido cuando dentro de los tres años desde la aprobación de la OEP se desarrolle íntegramente todo el proceso selectivo que comporta la OEP o, por el contrario, tal obligación se cumple con la publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

La Sentencia aborda qué se entiende por «ejecución» de la OEP y, derivado de ello, qué se entiende porque esa ejecución deba «desarrollarse dentro» de los tres años desde la aprobación de la OEP.

A tal efecto considera que caben tres opciones para ejecutar la OEP:

- a) Basta con hacer la convocatoria del proceso selectivo derivado de la OEP y que la convocatoria se acuerde y publique dentro de los tres años siguientes desde la aprobación de la OEP.
- b) Es preciso hacer la convocatoria dentro de los tres años siguientes desde la aprobación de la OEP y que, además, el proceso selectivo derivado de la OEP se desarrolle íntegramente en los tres años siguientes desde la convocatoria.
- c) Es necesario que, dentro de los tres años desde su aprobación, no sólo se haga la convocatoria, sino que se desarrolle íntegramente, luego que en ese plazo finalice el proceso selectivo.

Dicha cuestión sobre el cómputo de plazos para la implementación de la OEP tiene su proyección en los supuestos de inexecución de sentencia de Nulidad de Presupuestos

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=0EPaG1t65VD0rL...xxE5BOA== con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado http://www.cert.fnmt.es/ldrps - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4MxAZuUpc8A2Y7XBgJoz2A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 3/6 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4MxAZuUpc8A2Y7XBgJoz2A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Generales de 2024, pues va a proyectar la vigencia de la última oferta de empleo público, tanto la de 2018, como la de 2022 (Extraordinaria de estabilización con relación a las plazas expuestas de operarios Grupo E). En consecuencia, un acto de acatamiento de la Sentencia, con aprobación de Presupuesto 2025 o ratificación de oferta de empleo público y sobre la invocación del principio general de conservación de los actos administrativos (ex 49 y 51 LPAC) no determina la caducidad de la OEP, sin perjuicio de la reiterada conservación.

En el presente acto de igual forma, se convoca como acto de concurrencia física a los miembros de Comité de Empresa y Delegados de Personal, para la celebración de mesa general afecto a definir los criterios generales de las ofertas de empleo público. Criterios generales con relación a los aspectos generales como el número de plazas a cubrir por libre o promoción interna.

Dicha negociación no enerva ni la invocación del principio general de conservación de los actos administrativos con relación a los trámites desarrollados en los procesos selectivos de referencia que se suspenden, ni la competencia material de ésta Alcaldía, establecida en el artículo 21 LRBRL sobre la aprobación de OEP conforme a Presupuesto General, que se someterá a la consideración del Pleno de la Corporación como órgano competente según el artículo 22 LRBRL y artículo 169 TRLRHL.

Las convocatorias y bases y número de plazas no están sujetas a negociación colectiva al amparo de la potestad de autoorganización y conforme a la tasa de reposición según artículo 20.Dos LPG Estado Ley 31/2022 (2023 prorrogado a 2025)

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y amparo de lo expuesto anteriormente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 56 Ley 39/2015 se adopta como medida cautelar, la suspensión de los procesos selectivos de referencia, con relación a las bases y convocatoria y anuncio de convocatoria y decretos de admitidos y excluidos y designación de tribunal de selección de los siguientes procesos:

- Tres plazas de personal funcional de carrera, escala administración especial, subescala básica de policía local.
- Una plaza de personal laboral fijo, coordinador de servicio de protección civil.
- Plazas en oferta extraordinaria de estabilización de operarios de limpieza y obras y servicios, al objeto de tutelar el anuncio de convocatoria, o contratos de duración determinada por circunstancias de la producción o contrato administrativo de servicios. Se acredita, la vigencia de anuncio de convocatoria en BOE N° 73 de marzo de 2023.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=OEPsG1b5VD0rLJoxE9BOAA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado <http://www.cerif.fnmf.es/djpc> - art. 10.2.b Ley 39/2015.

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4MxAZu0pc8A2Y7X8qJot2A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 4/6 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verificma/code/4MxAZu0pc8A2Y7X8qJot2A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Se declara la suspensión hasta acatamiento y ejecución de *SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uno de julio* en tutela del principio de inmodificabilidad e inalterabilidad de las sentencias firmes conforme al artículo 9 y 118 CE y artículo 103 y ss Ley 29/98

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente acto para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado de acuerdo con el artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015 y en tutela del principio de publicidad publicación y transparencia.

Se ordena la publicación en BOP o Tablón de Edictos Digital

TERCERO: Sírvase el presente como providencia en ejecución de sentencia de nulidad de presupuesto general de 2024 al efecto de su tramitación ante el Pleno de la Corporación como órgano competente, conforme al artículo 163 y ss TRLRHL.

CUARTO: Mediante el presente acto se convoca como acto de concurrencia física a los miembros de Comité de Empresa y Delegados de Personal, para la celebración de mesa general afecto a definir los criterios generales de las ofertas de empleo público. Criterios generales con relación a los aspectos generales como el número de plazas a cubrir por libre o promoción interna, con relación a los procesos de OEP tramitados y en fase de implementación en tutela del principio de conservación de actos administrativos

- 3 Plazas de Policía Local (publicado anuncio convocatoria)
- 1 Plaza de Coordinador de Protección Civil (publicado anuncio convocatoria)
- Oferta extraordinaria estabilización de operarios de limpieza (publicado anuncio convocatoria BOE Marzo 2023)
- TAE movilidad interadministrativa, cubierta mediante Comisión de Servicio y cómputo de plazo de ésta. Vinculado a trámite del artículo 88 TREBEP.
- Se amortiza una de las dos plazas vigentes de Oficial de Policía Local a la vista de situación administrativa de jubilación forzosas de uno de los funcionarios de carrera. Se respeta a la vista de jubilación forzosa en ejercicio 2026

Declaración de nulidad y acata la Sentencia de nulidad con relación a la nulidad de implementación de OEP (BOP 61 de 27.03.2024):

- TAE movilidad interadministrativa a cubrir conforme a artículo 88 TREBEP

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ev.dipalme.org/csw?d=0EP-g1b5VDfOvLJoxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado <http://www.cert.lnmt.es/cpsps-8rt/>

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4MxAZuUpe8A2Y7X8gJoz2A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 5/5 |
| Url De Verificación | https://ev.dipalme.org/verifirma/codigo/4MxAZuUpe8A2Y7X8gJoz2A== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- Subescala Administrativa, Administración General, C1- 22 (OEP y convocatoria 2019)
- Subescala Auxiliar Administrativa, Escala de Administración General, C2- 18 (Una plaza, por Tasa de Reposición, caducan dos plazas de OEP 2018 y convocatoria 2019)

Procédase a la práctica de la notificación del presente acto de **convocatoria para celebración de sesión de Mesa General de Negociación para el próximo día quince de septiembre a las 8.30 horas**

SE DECRETA Y RESUELVE en GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

ALCALDE PRESIDENTE
D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Se incorpora lo informado por Intervención que se anexa CSV

El Interventor

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=0EPsG1b5VDfOrLjxxE9B0A--> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:46:36. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs-art>. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 4MxA2u0pc8A2Y7X8g7oz2A-- | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 12:44:48 |
| Observaciones | | Página | 6/6 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codigo/4MxA2u0pc8A2Y7X8g7oz2A-- | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 238/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

VISTA la petición de exigibilidad de pago de obligaciones a reconocer por prestación de servicios, por parte de acreedor mercantil COOPERACIÓN 2005 SL, B04349270, petición formulada a fecha de 20.06.2025 RE 2827. Exigibilidad de pago de las facturas presentadas por aplicación de facturación electrónica, FACE

- 19/12/2024 Factura 727, cuantía de 39.089,70€
- 19/12/2024 Factura 728, cuantía de 38.850,56€
- 19/12/2024 Factura 729, cuantía de 38.850,56€
- 24/01/2025 Factura 4, cuantía 17.532,57€
- 31/01/2025 Factura 40, cuantía 19.914,24€
- 28/02/2025 Factura 78, cuantía 36.292,14€
- 31/03/2025 Factura 122, cuantía 36.292,14€
- 30/04/2025 Factura 173, cuantía 36.292,14€
- 31/05/2025 Factura 236, cuantía 36.292,14€

Visto el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA.

Informe RE 3779, 21.08.2025 CSV:

DRóZam+5OYbsNyvvuewOXg==

Visto el Informe de Intervención con RE 3777 de 21.08.2025, con CSV:

7sFG75Us/kfxGJFC7100Vw==

Informe de referencia (RE 3777) sobre deber de tramitación de reconocimiento extrajudicial (art. 60 RD 500/90) o revisión de oficio (art. 106 Ley 39/2015) acreditado el reparo y disconformidad de Intervención al amparo de las determinaciones establecidas en el artículo 216.2.c) TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la vista de la existencia de facturas pendientes de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://bv.dipalme.org/csv?id=185yGWz0JU1AycGrGCyYA> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:50. Certificado <http://www.cerit.fimnt.es/dpc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Yu04+R5P7ItRurFzuC066v== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 09:56:20 |
| Observaciones | | Firmado | 10/09/2025 14:00:26 |
| Url De Verificación | https://bv.dipalme.org/verificama/codigo/Yu04+R5P7ItRurFzuC066v== | Página | 1/4 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 238/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

aplicación y cuya tramitación del objeto de contrato se deriva de omisión de requisitos o trámites esenciales. Formulación de reparo sobre facturas de referencia entre otras a tramitar conforme al artículo 218 TRLRHL y artículo 12 y 15 del RD 424/2017 de Reglamento de Control y Fiscalización Interna de las Entidades Locales. Todo esto sin perjuicio de invocarse el principio de enriquecimiento injusto. Y en cualquier caso se tramitó sin aprobación expediente de reconocimiento extrajudicial en sesión extraordinaria de 26.12.2024 hecho que se advierte en dicho informe. Dichas facturas carecen de documento contable de RC (art. 31 RD 500/90), con independencia de la adjudicación y formalización de contrato administrativo, y por la prestación de servicios en verano de 2025, vigente expediente, carece de requisitos esenciales pues se tramitó de forma anticipada conforme al artículo 117 LCSP acreditándose la tramitación de modificación presupuestaria del presupuesto prorrogado del ejercicio 2024 (mediante suplemento de crédito 177 TRLRHL) o aprobación de presupuesto *ex novo* para 2025, máxime cuando de forma expresa como se expone en el Informe de Intervención RE 3779 se debe ejecutar sentencia de nulidad radical de Presupuesto General 2024 (automáticamente prorrogado para 2025) y conforme a Informe de Intervención a Control Financiero Permanente (RE 3858 de 27.08.2025, CSV: M2h4zCgY43OZR15umw73/w==) se exige la ejecución de la sentencia de referencia **SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uno de julio.**

De conformidad el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes".

Como se ha expuesto, dichas facturas carecen de documento contable RC, no pueden ser reconocidas sin la tramitación de Reconocimiento Extrajudicial (art. 60 RD 500/90) o mediante expediente de revisión de oficio con invocación del referido principio de enriquecimiento injusto. Estando en cualquier caso dichas facturas tanto pendientes de reconocer y en consecuencia en pendientes de pago. Reiterando el transcurso del plazo de pago formal o material, según las determinaciones de lo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP, sin perjuicio del efecto directo, primacía de las determinaciones claras y precisas de la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que determina que la exigibilidad del pago de una factura a las administraciones públicas se inicia desde la presentación a los efectos del artículo 3 y artículo 4.3.a) de la Directiva, sin perjuicio de la morosidad transcurrido el plazo máximo de pago, *las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago* (STJUE 20 octubre de 2022 Asunto C-585/2020), STJUE de 16 de febrero de 2017, ROS Finance EFC, C-555/14, la de 13 de septiembre de 2018, Česká pojišťovna, C-287/17, o sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión/Italia, C-122/18).

Documento firmado electrónicamente según Ley 8/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C), verificable en: <https://cv.dipalme.org/cav?id=05yGW20UJ1AyCgIGCcyfA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:50. Certificado <http://www.cart.fhmt.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | YUG4+H5P7Re2uRZuCC066w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 11/09/2025 09:56:20 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 10/09/2025 14:00:26 |
| Url De Verificación | https://cv.dipalme.org/verifirma/codo/YUG4+H5P7Re2uRZuCC066w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Por todo lo expuesto se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBRL y en cumplimiento del artículo 173.1 TRLRHL y a la vista de los Informes de referencia de Intervención:

PRIMERO: Se DESESTIMA la petición de exigibilidad de pago formal y material de facturas pendientes de reconocimiento de obligación formulada por mercantil COOPERACIÓN 2005 SL, B04349270, petición de 20.06.2025 RE 2827.

Se desestima de plano y de pleno la tramitación de facturas a exigir por prestación de servicios de temporada verano 2025, al acreditarse el incumplimiento de requisitos esenciales al tramitarse de forma anticipada (art. 117 LCSP) sin aprobación de expediente de modificación presupuestaria o aprobación de presupuesto general, como se ha informado.

Se desestima a la vista de los reparos, advertencias formuladas por INTERVENCIÓN y al fin de someter a los expedientes afecto al reconocimiento extrajudicial o revisión de oficio por incumplimiento de los requisitos esenciales en la tramitación de expedientes de contratación, conforme al artículo 216.2.c) TRLRHL y artículo 12 y 15 RD 424/2017.

SEGUNDO: Procédase a la práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 40 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 3 RD 128/2018 16 de marzo, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá la persona interesada ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer la persona interesada, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://www.dipalme.org/verifirma/verifirma/code/YuG1+R5PTInBuR2tC066w==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:50. Certificado <http://www.cerf.hmt.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | YuG1+R5PTInBuR2tC066w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 11/09/2025 09:58:20 |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 10/09/2025 14:00:26 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YuG1+R5PTInBuR2tC066w== | Página | 3/4 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 238/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Sírvase firmar el recí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación por medio electrónico al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 Ley 39/2015 y artículo 3 RD 203/2021 de 30 de marzo, al ser persona jurídica.

A mercantil COOPERACIÓN 2005, SL

Y procedase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación según el artículo 42 ROF vía JGL.

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE 2025

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Se incorpora lo informado por Intervención y se ha incorporado en la parte expositiva en los informes de referencia:

El INTERVENTOR

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/ov/id=85yGWz0UJ1AyCgGGCcyYA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:50. Certificado http://www.cert.fmtt.es/otpos - art. 10.2.b Ley 39/2015

| Código Seguro De Verificación | YU04+H5P7HedBuRPtC066w== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sergio Prieto Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora | Firmado | 11/09/2025 09:36:20 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 10/09/2025 14:00:28 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/YU04+H5P7HedBuRPtC066w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 237/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Al efecto de garantizar el pago previo de suministros material conservación edificios municipales y material de oficina y dependencias municipales.

Sobre la modificación introducida en virtud del Real Decreto Ley 3/2020 4 de febrero, de Medidas Urgentes por el por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales en la DF 1ª en el dispone en relación al sistema de contratación menor en el artículo 118 interrelacionando el apartado segundo y quinto de forma literal lo siguiente:

“2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

Supuesto a interpretar que puede ofrecer dudas por la expresa deducción del articulado e incompatibilidad entre la LCSP y la legislación presupuestaria, expresamente de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De forma expresa dispone el artículo 219.1 TRLRHL supuesto que se ratifica en el RD 424/2017

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005.06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se han efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”

De igual forma los contratos menores en los supuestos de pagos a justificar y anticipos de caja que dispone:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=jp9LlflFAlMcyZqPzZolA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:39. Certificado <http://www.cert.firmat.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | EQ11PWLb3T3a3UQ1q/1/3Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 09:54:42 |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 09:03:43 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/ode/EQ11PWLb3T3a3UQ1q/1/3Q== | Página | 1/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 237/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

“De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de “Anticipos de Caja Fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadoras que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo. Es de aplicación lo establecido en el art. 190 TRLRHL.

Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos:

- Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.
- Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el régimen de “anticipos de caja fija” serán los siguientes:

Artículos 21, 22 y 23 del Capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”

El límite cuantitativo anual de los anticipos de caja fija es de 5.000 euros el de su constitución y posteriores reposiciones de 1.000,01 euros

Y conforme al concepto de pago a justificar el límite cuantitativo es de 6.010 euros.

La Ley General Presupuestaria dispone en el artículo 78.1 que constituye objeto de anticipo de caja “Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadoras, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.”

En cualquier caso los contratos menores de igual forma estarán sometidos al control y fiscalización externa del Tribunal de Cuentas según el artículo 335.1 LCSP con la única salvedad de los que tengan la consideración o sean abonados mediante anticipo de caja fija que en cualquier supuesto deberá ser evaluado *casum per casum* para determinar si constituye gastos que sean objeto de anticipo de caja fija o expresamente un contrato menor, con el deber de sometimiento al trámite establecido en el artículo 118 y 152 LCSP.

Es decir, la modificación introducida en el apartado quinto del artículo 118 no constituye una “patente de corso” ni ha de interpretarse en el sentido que constituye un contrato menor, un negocio jurídico sujeto a las disposiciones en materia de contratos del sector público por debajo de dicha cuantía pues desvirtuaría de forma expresa el objeto de anticipo de caja tal y como lo especifica claramente tanto la Ley General Presupuestaria como el TRLRHL. Y en consecuencia ha de evaluarse de forma pormenorizada en cada

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov?id=jpN9LjifF5IMcyZqPzZoLA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:39. Certificado <http://www.cert.fmmi.es/djpcos-art.10.2.b> Ley 38/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 8Q11PWSb3T3a30Q1g/1/BQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 09:54:42 |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 09:03:43 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8Q11PWSb3T3a30Q1g/1/BQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 38/2015). | | |





Decreto 237/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

expediente de contratación menor que hecho o negocio jurídico constituye "contrato" y cual anticipo de caja.

Sin perjuicio de determinar dicha cuestión y se introducirá en las Bases de Ejecución a incluir en los Presupuestos Generales pendiente de publicación íntegra Ejercicio 2025(prorrogado de forma automática) y con habilitación a priori en las siguientes PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE GASTO, BIENES Y DERECHOS CORRIENTES

- 150.212.00.....R.M.C. Dependencias Generales.
- 151.213.00.....Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Dependencias Generales.
- 920.22000.....Material de oficina y Dependencias Generales
- 920.213.00.....Mantenimiento – maquinaria, instalaciones de Oficinas.
- 920.221.10..... Productos de limpieza, Dependencias Generales.
- 151.221.03.....Carburante, Vehículos Obras y Servicios.
- 150.221.04.....Vestuario, Obras y Servicios.
- 340.226.09.....Actividades Deportivas, Ocio, Juventud, 3º Edad y otras.

A tramitar de forma abreviada con reserva o retención de crédito a cada una de las aplicaciones de referencia previa habilitación consignada según la cuantía que se especifique que a día del corriente es la determinada en el artículo 73 a 76 RD 500/90.

El presente acto, INFORMA INTERVENCIÓN es admisible la ordenación mediante anticipo de caja o pago a justificar o mediante adjudicación de contrato menor por servicios de hostelería, que, al ser predeterminado con reserva previa según los precios de mercado, precisa, prestación de un servicio de alojamiento de participantes en el evento esporádico denominado "SUMINISTROS MATERIAL CONSERVACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES Y MATERIAL DE OFICINA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", siendo admisible o el presente acto de anticipo de caja o pago a justificar, servicio que tiene el carácter en cualquier caso de contrato privado, sujeto a la doctrina de los actos separables, en relación a la ordenación procedimental de actos de preparación y adjudicación y los efectos y ejecución se rige por el derecho civil y / o mercantil en el presente supuesto, conforme determina el artículo 26.2 LCSP. En cualquier caso, la mercantil está obligada a expedir factura vía sistema electrónico FACE (Ley 25/2013, de 27 de diciembre y Orden HAP 1074/2014 de 24 de junio, sin perjuicio de la vigencia de la Ley 18/2022) a fin de evitar por parte de la misma infracción tributaria conforme a las determinaciones del artículo 201 LGT. Al determinarse el presente como actividad de promoción cultural o turística en el ámbito del desarrollo de un servicio de alojamiento turístico, se admite la ordenación de pago a justificar o anticipo de caja, tutelando el deber de expedir factura por parte del operador hotelero, en su caso

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov/verifirma/verifirma/code/3Q11PWkb3T3a3UQ1g/1/BQ==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:39. Certificado <http://www.cert.fime.es/ops> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 3Q11PWkb3T3a3UQ1g/1/BQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 09:54:42 |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 09:03:43 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/3Q11PWkb3T3a3UQ1g/1/BQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y efectos administrativos de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 237/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con el artículo 21 LRRL y citado artículo 73 a 76 RD 500/90 y artículo 190 TRLRHL con habilitación en las partidas de referencia:

PRIMERO.- AUTORIZAR Y EXPEDIR R.C. y reconocer ANTICIPO DE CAJA FIJA, con el carácter de PAGO JUSTIFICADO, por cuantía TOTAL de 197,35 euros afecto a ÁREA GENERAL DELEGADA DE OBRAS Y SERVICIOS vinculada a la prestación de servicios de naturaleza cultural en el capítulo 2, partida presupuestaria 920-22000 y/o de:

- Suministros material conservación edificios municipales y material de oficina y dependencias municipales.

Expidase documento contable por cuantía de referencia a fin de garantizar el PAGO EFECTIVO en la prestación de servicios o suministros como anticipo de caja expuestos.

Advierte intervención que es responsable el habilitado al efecto de justificación del gasto y o reposición si afectación al objeto autorizado.

A la vista de la habilitación normativa establecido en el artículo 32, artículo 37 y artículo 37.bis de Bases de Ejecución conforme a la habilitación normativa en relación a expediente ordinario de contrato menor que se aplicará a los contratos menores por cuantía superior a 3.000,00 euros hasta 15.000,00 euros, supuesto ratificado por ministerio de la Ley, informa la Intervención.

Se autoriza la previa expedición de Documento Contable RC según art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril por cuantía de 197,35 euros en concepto de PAGO reconocido como anticipo de caja o pago a justificar por la prestación del objeto del presente contrato.

SEGUNDO.- Expidase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1871/2003 20 septiembre como pago a justificar y anticipo de caja según el art. 190 TRLRHL.

TERCERO.- Se impone el DEBER de expedir justificación documental a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización interna, y control *ex post*, con carácter de intervención material del pago según el art. 214 TRLRHL. Y remisión y cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley sobre Transparencia 19/2013 9 diciembre, según MANIFIESTA, INTERVENCIÓN.

CUARTO.- Procedase a la práctica de la notificación a los interesados directos (art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre) y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabili-

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: [| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Q11PW6b3T3a3UQ1g/1/SQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 09:54:42 |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 09:03:43 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codigo/2Q11PW6b3T3a3UQ1g/1/SQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL \(art. 27 Ley 39/2015\). | | |](https://ov.dipalme.org/cav?id=j0N5i1iF5iMcyZcPzZ0L&=: con sello electrónica en fecha 11/09/2025 - 12:00:39. Certificado http://www.cart.fhmi.es/dpccs - art. 10.2.b Ley 39/2015</p></div>
<div data-bbox=)





Decreto 237/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

zación y expedición de documentos contables ADO y ANTICIPO DE CAJA Y PAGO JUSTIFICADO.

Y procedase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a miembros de la Corporación por medio de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según uso y costumbre de esta Entidad Local.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP, en cualquier caso.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE 2025.

EL ALCALDE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENCIÓN

INFORME ESTIMATORIO

A los efectos de Anticipo de Caja y artículo 73 a 76 RD 500/90 y/o tramitación de expediente de Contratación Menor, conforme al artículo 118 LCSP.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov?id=jpN9LlIFsIMcyZqPkZoLA==> con sello electrónico en fecha 11/09/2025 - 12:00:38. Certificado <http://www.cert.fram.es/dpca> - art. 10.2.b Ley 38/2015

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | zq11PW1b373a30G1g/1/BQ== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Sergio Prado Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 11/09/2025 08:54:42 | |
| Observaciones | | Firmado | 11/09/2025 09:03:43 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/zq11PW1b373a30G1g/1/BQ== | Página | 5/5 | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

ACF POLÍTICA DE GASTO 91 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PG 92 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL.

EXPEDIENTE 2025/049210/730-640/00099

Vista la comunicación y providencia de esta Alcaldía al objeto de ordenar el procedimiento para la adquisición, suministro de terminales telefónicos digitales y analógicos para el ejercicio de actividades y funciones de administración general en el marco de CPV 32270000 Aparatos de transmisión digital afecto a la reposición de terminales telefónicos de Área de Administración General "deteriorados". Providencia de fecha de 05.09.2025

Sobre la modificación introducida en virtud del Real Decreto Ley 3/2020 4 de febrero, de Medidas Urgentes por el por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales en la DF 1ª en el dispone en relación al sistema de contratación menor en el artículo 118 interrelacionando el apartado segundo y quinto de forma literal lo siguiente:

"2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros."

Supuesto a interpretar que puede ofrecer dudas por la expresa deducción del articulado e incompatibilidad entre la LCSP y la legislación presupuestaria, expresamente de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De forma expresa dispone el artículo 219.1 TRLRHL supuesto que se ratifica en el RD 424/2017

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?ld=wGYeWDC2QUJqR3ZxFlw==> con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 13:51:30. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc-art.10.2.b> Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | F0u01x61nqjph682zxx1Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 13:45:02 |
| Observaciones | | Firmado | 09/09/2025 14:49:50 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/F0u01x61nqjph682zxx1Q== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 236/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

"No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se han efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija"

De igual forma los contratos menores en los supuestos de pagos a justificar y anticipos de caja que dispone:

"De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de "Anticipos de Caja Fija" las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadurías que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo. Es de aplicación lo establecido en el art. 190 TRLRHL.

Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos:

- a) Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.
- b) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el régimen de "anticipos de caja fija" serán los siguientes:

Artículos 21, 22 y 23 del Capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios"

El límite cuantitativo anual de los anticipos de caja fija es de 5.000 euros el de su constitución y posteriores reposiciones de 1.000,01 euros

Y conforme al concepto de pago a justificar el límite cuantitativo es de 6.010 euros.

La Ley General Presupuestaria dispone en el artículo 78.1 que constituye objeto de anticipo de caja "Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos."

En cualquier caso los contratos menores de igual forma estarán sometidos al control y fiscalización externa del Tribunal de Cuentas según el artículo 335.1 LCSP con la única salvedad de los que tengan la consideración o sean abonados mediante anticipo de caja fija que en cualquier supuesto deberá ser evaluado *casum per casum* para determinar si constituye gastos que sean objeto de anticipo de caja fija o expresamente un contrato menor, con el deber de sometimiento al trámite establecido en el artículo 118 y 152 LCSP.

Documento firmado electrónicamente según Ley 8/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov/verifirma/code/P0404900C> con sello electrónico en fecha 08/09/2025 - 13:51:30. Certificado <http://www.cert.fmti.es/dipsca> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| Código Seguro De Verificación | FGuNTx8Inqjph6s2mxr1C== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 08/09/2025 13:45:02 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 08/09/2025 14:49:50 |
| Observaciones | | Página | 2/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/FGuNTx8Inqjph6s2mxr1C== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Es decir, la modificación introducida en el apartado quinto del artículo 118 no constituye una "patente de corso" ni ha de interpretarse en el sentido que constituye un contrato menor, un negocio jurídico sujeto a las disposiciones en materia de contratos del sector público por debajo de dicha cuantía pues desvirtuaría de forma expresa el objeto de anticipo de caja tal y como lo especifica claramente tanto la Ley General Presupuestaria como el TRLRHL. Y en consecuencia ha de evaluarse de forma pormenorizada en cada expediente de contratación menor que hecho o negocio jurídico constituye "contrato" y cual anticipo de caja.

Sin perjuicio de determinar dicha cuestión y se introducirá en las Bases de Ejecución a incluir en los Presupuestos Generales 2025 (automáticamente prorrogado artículo 169.6 TRLRHL) BOP 27.03.2024 y con habilitación a priori en las siguientes PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE GASTO, BIENES Y DERECHOS CORRIENTES

- 150.212.00.....R.M.C. Dependencias Generales
- 151.213.00.....Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Dependencias Generales
- 920.213.00.....Mantenimiento – maquinaria, instalaciones de Oficinas
- 920.221.10..... Productos de limpieza, Dependencias Generales
- 151.221.03.....Carburante, Vehículos Obras y Servicios
- 150.221.04.....Vestuario, Obras y Servicios
- 340.226.09.....Actividades Deportivas, Ocio, Juventud, 3ª Edad y otras

A tramitar de forma abreviada con reserva o retención de crédito a cada una de las aplicaciones de referencia previa habilitación consignada según la cuantía que se especifique que a día del corriente es la determinada en el artículo 73 a 76 RD 500/90.

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con el artículo 21 LRBRL y citado artículo 73 a 76 RD 500/90 y artículo 190 TRLRHL con habilitación en las partidas de referencia:

PRIMERO.- AUTORIZAR Y EXPEDIR R.C. y reconocer **ANTICIPO DE CAJA FIJA**, por cuantía **TOTAL de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE EUROS (358,99€)** afecto a **ÁREA DE ALCALDÍA, ADMINISTRACIÓN GENERAL**, vinculada a la adquisición y suministro de terminales telefónicos en reposición de las Áreas de Administración General

Partida Presupuestaria 920.213.00 Maquinaria, instalaciones y utillaje oficinas y sensores.

Expidase documento contable por cuantía de referencia a fin de garantizar el **PAGO EFECTIVO** en la prestación de servicios o suministros como anticipo de caja expuestos,

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=wGYsWDC2QUNJqRt3ZxIFlw==> con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 13:51:30. Certificado <http://www.certr.fmrnt.es/dpccs-art-10.2.b-Ley-30/2015>

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | FGuNix8Inqjph6B2mzxrlQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Padro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 13:45:02 |
| Observaciones | | Firmado | 08/09/2025 14:49:50 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verificma/codigo/FGuNix8Inqjph6B2mzxrlQ== | Página | 3/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 236/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

en el presente supuesto con relación a **ÁREA DE GASTO 91 y 92 ÓRGANOS DE GOBIERNO y SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL, respectivamente**, conforme a la clasificación establecida en la Orden EHA 3565/2008 3 diciembre.

Advierte intervención que es responsable el habilitado al efecto de justificación del gasto y o reposición si afectación al objeto autorizado.

A la vista de la habilitación normativa establecido en el artículo 32, artículo 37 y artículo 37.bis de Bases de Ejecución conforme a la habilitación normativa en relación a expediente ordinario de contrato menor que se aplicará a los contratos menores por cuantía superior a 3.000,00 euros hasta 15.000,00 euros, supuesto ratificado por ministerio de la Ley, informa la Intervención.

Se autoriza la previa expedición de Documento Contable RC según art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril por cuantía de **358,99 euros** en concepto de PAGO reconocido como anticipo de caja o pago a justificar por la prestación del objeto del presente acto vinculado al suministro de referencia.

SEGUNDO.- Expídase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1871/2003 20 septiembre como pago a justificar y anticipo de caja según el art. 190 TRLRHL.

TERCERO.- Se impone el DEBER de expedir justificación documental a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización interna, y control *ex post*, con carácter de intervención material del pago según el art. 214 TRLRHL. Y remisión y cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley sobre Transparencia 19/2013 9 diciembre, según MANIFIESTA, INTERVENCIÓN.

Y es exigible el deber de expedir factura electrónica por parte del proveedor persona jurídica vía aplicación o plataforma FACE.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos (art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre) y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabilización y expedición de documentos contables ADO y ANTICIPO DE CAJA Y PAGO JUSTIFICADO.

Y procédase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a miembros de la Corporación por medio de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según uso y costumbre de esta Entidad Local.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/wGVsWDC2QUNJqR132jFlve==> con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 13:51:30. Certificado <http://www.cert.fant.es/dpccs-art-10.2.b> Ley 39/2015

| Código Seguro De Verificación | FGuN1x8Inqjph5B2zxxr1Q== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Firmado Por | Sergio Prádes Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 13:45:02 08/09/2025 14:49:50 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codigo/FGuN1x8Inqjph5B2zxxr1Q== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE DE 2025.

EL ALCALDE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENCIÓN

INFORME

A los efectos de Anticipo de Caja y artículo 73 a 76 RD 500/90, reiterando la innecesaridad de sujeción a fiscalización previa al no exceder de 3.000 euros (Art. 219.1 TRLRHL) y reiterando que el presente acto también puede tramitarse como "pago a justificar" ex post.

Se hace constar Informe de Intervención sobre deber de ejecución de sentencias e inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias o resoluciones judiciales conforme al artículo 9 y 118 CE y artículo 103 y ss LJCA con especial incidencia al deber de dar cumplimiento y ejecución de **SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uno de julio acreditado el transcurso del plazo de interposición ante el órgano jurisdiccional de lo contencioso administrativo en el plazo de cinco días.**

Habiendo tenido constancia ésta Intervención por comunicación vía correo electrónico remitido a fecha del corriente 30.07.2025, con relación a la estimación de recurso contencioso administrativo por vulneración de derecho fundamental a la participación pública y política de la totalidad de acuerdos adoptados en sesión extraordinaria celebrada en fecha de siete de febrero de 2024, en el que se incluyó entre otras la aprobación inicial de Presupuesto General Ejercicio 2024, lo que implica el efecto erga omnes de la declaración de nulidad radical del acto o disposición de carácter general, Presupuesto General 2024, se informa a los efectos de las determinaciones establecidas en las Bases de Ejecución contrarias a las establecidas en las Bases de ejecución de Presupuesto General 2018 cuya ejecutividad despliega efectos como último presupuesto automáticamente prorrogado a la vista de la nulidad radical de PG 24.

Informe de 21.08.2025 con CSV DR6zam+5OYbsNyyvvuewOXg==, RE 3779

Informe de 27.08.2025 con CSV M2h4zCgY43OZR15umw73/w==, RE 3858

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipolme.org/icsv?id=wGy5wDC2QUNJqR32xIFlw==> con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 13:51:30. Certificado <http://www.cert.fmfi.asiopc3s-art.10.2.b.Ley.39/2015>

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | F0uN1x81ng1ph6B2mxx1Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 13:45:02 |
| Observaciones | | Firmado | 09/09/2025 14:49:50 |
| Url De Verificación | https://ov.dipolme.org/verifirma/codo/F0uN1x81ng1ph6B2mxx1Q== | Página | 5/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

Se incorpora en el presente acto Informe de Intervención con relación al deber de ejecución de sentencias judiciales firmes, en tutela del principio de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad y deber de colaboración con la Administración de Justicia e Informe de fase de control financiero permanente en materia de personal (Informe de 21.08.2025 con RE 21.08.2025 con CSV: DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg== e Informe 27.08.2025 RE 3858 con CSV: M2h4zCgY43OZR15umw73/w==) con relación a la sentencia sobre nulidad radical de Presupuesto General 2024 automáticamente prorrogado a 2025 *SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uno de julio*. No obstante, se incorpora en el presente en Diligencia Anexa de Intervención, informe de fiscalización conforme a los efectos de expedir documento contable ADO y Pago Formal y Material de devengo del presente derecho retributivo en garantía del principio de indemnidad y derecho al salario de los empleados públicos, tanto personal funcionarial, laboral como eventual y demás personal con alta en el RGSS, con relación a cargos electos, cuyo derecho de actualización de retribución conforme a incrementos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones normativas de desarrollo de ésta, definidas en razón de la materia. Derecho al salario, que ha de tutelarse conforme al artículo 35 CE y expresamente en el marco de la correcta transposición de la Directiva UE 2022/2041. Es decir, con independencia de la existencia de crédito suficiente y sin perjuicio de la sentencia de referencia sobre la nulidad de Presupuestos Generales se debería contabilizar en los supuestos de insuficiencia como pago pendiente de aplicación con cargo a la Cuenta 555 PGCP

En habilitación de las determinaciones establecidas en el Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalms.org/ov/csv?Id=Ck3692EwTEVrbuAw8X_A== con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 12:14:46. Certificado <http://www.cert.fhmil.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | y8wugm03TLTIXzvka4Qgg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 12:13:01 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalms.org/verificma/code/y8wugm03TLTIXzvka4Qgg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Sobre el fondo de la cuestión, el incremento adicional del 0,5 por ciento se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, tendrá efectos de 1 de enero de 2024 y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025 como establecía la Resolución de referencia. Cuando la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, se abonará en la primera nómina en que sea posible. En cualquier caso, debe o devengarse en una nómina individualizada, o especificar de forma fehaciente el devengo de dichos atrasos al objeto de evitar perjuicio de los empleados públicos a los efectos de declaración de IRPF por rendimientos de trabajo del presente periodo impositivo, 2025.

En instrucción común de la Resolución de 2 de julio de 2025 se dispone:

“El incremento adicional del 0,5 por ciento se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, tendrá efectos de 1 de enero de 2024 y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025 salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible. Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior. En relación con el abono de atrasos, en los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 0,5 por ciento IPCA 2024...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida adicional y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos. Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.”

Y dispone el artículo 24.3 de la Ley 31/2022 que los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento del 0,5 por ciento homogéneamente para todos los trabajadores y en todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la ley y/o al convenio colectivo aplicable, no requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34; debiendo ser objeto de publicación conforme exige la referida Directiva 2022/2041 de 19 de octubre de 2022 con relación al principio de transparencia.

Según cuadro anexo de actualización de abono de atrasos del 0,5% de IPCA por cuantía de 16.739,87 euros

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 LRBRL se DECRETA:

PRIMERO.- De conformidad con la Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024; se RESUELVE y ACUERDA proceder al abono de atrasos del 0,5% como incremento adicional se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, tendrá

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/icsv?id=Ck56i82EwTEVrDuAw9X_A== con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 12:14:46. Certificado Ntp://www.cert.fhmles/docs - art. 10.2.b Ley 38/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | y9vugz03T17IXzvkn4Qgg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 12:13:01 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/y9vugz03T17IXzvkn4Qgg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

efectos de 1 de enero de 2024 y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025 salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Se acuerda el devengo y abono formal y material en nómina independiente o en nómina de mes de septiembre de 2025 con identificación fehaciente del concepto de **“abono de atrasos del 0,5% conforme a Resolución de 02.07.2025”**

Se autoriza y dispone el gasto por cuantía cierta de 16.739,87 euros, conforme a Cuadro Anexo que se incorpora en el presente acto. Expídase documento contable ADO y Pago Formal y Material conforme a la Regla

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acto para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado según el artículo 45 y 46 Ley 39/2015 y en tutela del principio de transparencia.

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL.

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Informe de fiscalización conforme como se ha expuesto (art. 11 RD 424/2017) con incorporación de lo incluido en el Decreto de autorización

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/ov?id=C456192EwTEVr0uAw8X_A con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 12:14:46. Certificado <http://www.cert.fant.es/dpca> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | ySxugmc03T17IXzvks4Qgg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 12:13:01 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ySxugmc03T17IXzvks4Qgg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL. (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 235/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ANEXO ABONO ATRASOS 0,5% RESOLUCIÓN DE 02.07.2025

Cuantía total 16.739,87 euros

| Area | Func. | Econom. | Descripción | Devengos | Retenciones |
|------|-------|---------|----------------------------------------------------------|----------|-------------|
| G | 130 | 12003 | RETR.BASICAS FUNCIONARIOS POLICIA LOCAL | 1.133,54 | |
| G | 130 | 12100 | RETR.COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS POLICIA LOCAL | 1.573,63 | |
| G | 163 | 13100 | RETR.PERSONAL LABORAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO | 1.048,20 | |
| G | 320 | 13100 | RETRIBUCIONES ESCUELA DE VERANO | 8,96 | |
| G | 912 | 10000 | RETR.BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES ORGANOS DE GOBIERNO | 2.691,81 | |
| G | 920 | 12000 | RETR.BASICAS PERSONAL FUNCIONARIO ADMINISTRACION | 2.821,55 | |
| G | 920 | 12100 | RETR.COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS ADMON GENERAL | 3.141,90 | |
| G | 920 | 13000 | RETR.BASICAS PERSONAL LABORAL ADMON GENERAL | 2.078,72 | |
| G | 920 | 13002 | OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL LABORAL | 2.135,61 | |
| G | 920 | 13100 | RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL LABORAL TEMPORAL | 82,21 | |
| G | 920 | 14300 | RETRIBUCIONES OTRO PERSONAL LABORAL NO FUO ADMON GENERAL | 23,74 | |
| N | | 20001 | IRPF | | 3.003,73 |
| N | | 20030 | SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADORES | | 901,26 |
| | | | | | |

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=Ck5682EvrTEVrDuAw9X_A== con sello electrónico en fecha 09/09/2025 - 12:14:46. Certificado <http://www.cart.fmmi.es/dpccs-art.10.2.b>
Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | y8vugnc032177Xzvkh4Qgg== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 09/09/2025 12:13:01 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verificacion/code/y8vugnc032177Xzvkh4Qgg== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 234/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de pago de prestación de servicios de asistencia y defensa procesal Sr. Letrado D. Juan Carlos Sánchez Renovales con DNI *2209** (facturas presentadas FACE) FACTURAS:**

-F/2025/461 3.025,00€

-F/2025/462 3.025,00€

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a dar cumplimiento de plano y de pleno de a la sentencia de referencia reiterando el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA. Con mención expresa de la "extensión de sentencias":

Finalmente, con relación a idénticas o análogas determinaciones, sería admisible la "extensión" de la eficacia de las sentencias como corriente doctrinal en otros supuestos en idéntica situación, que se llegó a admitir en Auto de 29.11.1985 o STS de 29.02.1996, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 LJCA conforme a la modificación mediante LO 19/2003 23 diciembre, y así en STS de 15.03.2010 dispone que el "mecanismo de extensión de efectos, es ciertamente como señala la exposición de motivos de dicha Ley (JCA), una solución para evitar procesos innecesarios, ...para evitar la repetición del enjuiciamiento de aquellas cuestiones que hayan sido decididas en una sentencia firme y para extender la situación jurídica individualizada por ella reconocida a las personas que acrediten encontrarse en idéntica situación".

Informe RE 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+5OYbsNyvvewOXg==

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=ke8CzWal1FqR32xIFW==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:29:36. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc-arl.10.2.b> Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Xf4vbV2JOyaErTt6cWpFA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 10:27:22 |
| Observaciones | | Firmado | 05/09/2025 09:47:47 |
| Url De Verificación | http://ov.dipalme.org/verificma/codigo/Xf4vbV2JOyaErTt6cWpFA== | Página | 1/4 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

INFORMA por parte de Intervención con el carácter de cosa juzgada e interpretada del TJUE en relación a los contratos de defensa o asistencia letrada en procesos jurisdiccionales:

“Ya el Informe 4/2019 de la JCC Estado, no terminaba de aclarar si es plenamente aplicable a estos servicios la LCSP. Se concluye en este informe que la prestación de estos servicios no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, para decir a continuación que su régimen jurídico será el que corresponda conforme a los criterios de la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública”. Y se añade que “La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”. Jesús Rubio acaba de comentar este informe en un artículo reciente publicado en la web del Observatorio de la Contratación Pública.

Pues bien, sobre esta controvertida cuestión acaba de pronunciarse el TJUE en la sentencia de 6 de junio de 2019 -asunto C-264/18- (publicada en la web de <https://www.crisisycontratacionpublica.org/>)

Esta sentencia resuelve una cuestión prejudicial en la que se plantea si el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), de la Directiva 2014/24 es compatible con el principio de igualdad, en relación o no con el principio de subsidiariedad y con los artículos 49 TFUE y 56 TFUE, al quedar estos servicios jurídicos excluidos de la aplicación de las normas sobre adjudicación establecidas en dicha Directiva, que sin embargo garantizan la plena competencia y la libre circulación en la contratación de servicios por las autoridades públicas. En este caso, la legislación Belga en materia de contratación pública que traspone la Directiva, excluye los servicios jurídicos de su ámbito objetivo de aplicación.

La sentencia rechaza que la Directiva menoscabe las libertades garantizadas por los Tratados, al excluir los servicios jurídicos contemplados en el artículo 10, letras c) y d), incisos i), ii) y v), del ámbito de aplicación de ésta y, por tanto, no obligar a los Estados miembros a someterlos a las normas de adjudicación de contratos públicos”

Acreditado el transcurso de los plazos afecto al devengo de la factura conforme a lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP. Pendiente de pago en plazo según las determinaciones de lo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP, sin perjuicio del efecto directo, primacía de las determinaciones claras y precisas de la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que determina que la exigibilidad del pago de una factura a las administraciones públicas se inicia desde la presentación a los efectos del artículo 3 y

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ovsv?id=kaSCzwa1FJqRI32xflw==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:29:36. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpca> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | Xf4vbV2JOyaErTt6cWpFA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Bergio Prado Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Sagura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 10:27:22 |
| Observaciones | | Firmado | 05/09/2025 09:47:47 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xf4vbV2JOyaErTt6cWpFA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 234/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

artículo 4.3.a) de la Directiva, sin perjuicio de la morosidad transcurrido el plazo máximo de pago, *las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago* (STJUE 20 octubre de 2022 Asunto C-585/2020, STJUE de 16 de febrero de 2017, IOS Finance EFC, C-555/14, la de 13 de septiembre de 2018, Česká pojišťovna, C-287/17, o sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión/Italia, C-122/18).

Acreditada la prestación de servicios activos de defensa y asistencia letrada.

VISTA la referida solicitud conforme al artículo 199 LCSP con la exigibilidad de pago por cuantía del principal con relación a las Facturas reconocidas y pendientes de pago, total a devengar 6.050,00€

Ley 36/2011 de 10 de octubre y acreditada la plena capacidad de pago y cumplimiento con los principios de eficiencia en la asignación de recursos y estabilidad presupuestaria (LO 2/2012) y conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL en el que el artículo 173 TRLRHL determina que las obligaciones de pago serán exigibles en ejecución de los presupuestos conforme a la existencia de crédito adecuado y suficiente, o en ejecución de sentencia judicial firme.

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBRL y acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL:

PRIMERO.- Se acuerda se expida documento contable ADO y se ordena el pago formal y material de obligaciones pendientes de pago en exigibilidad de devengo de facturas presentadas por FACE por servicios de asistencia y defensa procesal de:

Sr. Letrado D. Juan Carlos Sanchez Renovales con DNI ***2209** (facturas presentadas FACE)

-F/2025/461 3.025,00€

-F/2025/462 3.025,00€

Se ordena el pago acreditado el transcurso del plazo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP y en extensión de sentencias judiciales firmes (art. 110 LJCA)

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero de conformidad con el artículo 184 y ss TRLRHL.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalma.org/bsv?id=ae5Czlwai1FJqRt32xIF1w==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:28:36. Certificado <http://www.cert.fnm.es/ops> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | XF4vbV2J0ya8cYt6oXrpEA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Predos Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 10:27:22 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:47:47 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalma.org/verifica/codigo/XF4vbV2J0ya8cYt6oXrpEA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 22604 – 920 Asesoramiento y asistencia jurídica de administración general, conforme a las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL con relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones:

CUANTÍA.....6.050,00€.

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y práctica de la notificación a Área de Tesorería al objeto expedir documento contable de reconocimiento de pago formal y material (Orden HAP 1781/2013 20 septiembre)

Y procédase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL SEPTIEMBRE 25.

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENCIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME artículo 11 RD 424/2017 y de acuerdo con el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa del artículo 172 y 173 TRLRHL y acreditado el transcurso de los plazos de pago conforme al artículo 198.4 y 199 LCSP, con relación a la extensión de las sentencias análogas conforme al artículo 110 LJCA y se incorpora lo informado en el presente acto ejecutivo. Se informa sobre la declaración de nulidad de Presupuestos Generales Ejercicio 2024 automáticamente prorrogado a 2025 conforme al artículo 169.6 TRLRHL, ya informado por Intervención y que reitera de 27.08.2025 CSV: M2h4zCgY43OZR15umw73/w==

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/?id=keSCzlw1FJjRt32x8F1w==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:29:36. Certificado <http://www.cert.fnml.es/tpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | Xf4vbV2J0yaErYt6cWpFA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 10:27:22 05/09/2025 09:47:47 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Xf4vbV2J0yaErYt6cWpFA== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL. (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 233/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Dº PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2º abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO al efecto de las determinaciones del artículo 118 LCSP según lo establecido en el citado artículo y a los efectos del RD 128/2018 de 16 de marzo y DA 3º LCSP

INFORME Y ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIA Y DRIVER EN PASEO DEL MALECÓN . CPV 31680000 y 45315300.

EXP. 2025/049530/006-205/00014.

ADJUDICATARIO: MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO S.A, CIF A04032462.

OBJETO Y MOTIVACIÓN DEL CONTRATO MENOR conforme a lo dispuesto en el artículo 118 LCSP:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: CONTRATO MIXTO, artículo 18 LCSP

Al objeto de garantizar el procedimiento establecido en el artículo 118 LCSP, constituye el objeto del presente contrato mixto de servicios y suministros PARA LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIA Y DRIVER EN PASEO DEL MALECÓN.

El presente contrato es necesario para el arreglo de varias farolas en Paseo del Malecón, calle principal y muy concurrida del municipio.

Se procede a la contratación externa del servicio ya que el Ayuntamiento carece de personal y materiales para la ejecución del objeto del contrato, así consta en el informe del Técnico del Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2025.

Se cumple así conforme a lo dispuesto en los art. 25 y 26 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este caso, dentro del art. 25, "suministro de agua y alumbrado público" y en el art 26 "todos los municipios deberán prestar los servicios siguientes. En todos los municipios: alumbrado público".

El contrato a realizar se califica como CONTRATO MENOR MIXTO, de conformidad con lo establecido en el art 118 Y 18 de la LCSP, ya que contiene prestaciones propias del contrato de suministros (adquisición de diversos elementos) y del contrato de servicios (instalación de esos elementos)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalma.org/ov?td=OAYYRW2_oMF25SmQZdvRWee con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:45. Certificado <http://www.cerif.inrrt.es/gpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | #nL0gIH1FTYG3yCR4jhaWQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 08:47:30 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalma.org/verificma/codigo/#nL0gIH1FTYG3yCR4jhaWQ== | | |
| Nomativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuando comprenda prestaciones propias de dos o mas contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

Tal como consta en los presupuestos de la presente contratación en relación a las cantidades de cada uno de los objetos, la prestación principal es la del contrato de SUMINISTROS

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 31680000-Materiales y accesorios eléctricos, y 45315300-Instalaciones de suministro de electricidad., según consta en la PROVIDENCIA DEL ÁREA DELEGADA DE FECHA 03/09/2025.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y la no alteración de los umbrales del apartado primero del referido artículo 118 LCSP según modificación dada en el citado RD Ley 3/2020.

"En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior"

A la vista de lo anterior, y analizado el presente expediente de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Se acredita que no existe concatenación de contratos menores al objeto de alterar los procedimientos legalmente establecidos a fin de garantizar la libre concurrencia ni la prohibición expresa de fraccionamiento del contrato al acreditarse la unidad funcional del objeto de contrato que en este supuesto no excede del precio de licitación establecido en el artículo 118 y 229 LCSP. EL presente expediente respeta las determinaciones referidas al objeto de contrato conforme al artículo 99 LCSP y artículo 29 de la misma Ley al efecto de evitar el fraccionamiento del objeto de contrato y concatenación en relación a idéntico objeto, tipo y hecho contractual, que con independencia de la modificación establecida en el RD-Ley 3/2020 el fraccionamiento y concatenación está expresamente prohibida. Teniendo plena vigencia lo informado por la Junta Consultiva de Contratación en relación al fraccionamiento y concatenación de contratos menores en los Informes 41/2017 y 42/2017 cuando recuerda que en estos casos

Por todo lo expuesto ALCALDÍA como órgano de contratación INFORMA, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1 párrafo segundo, FAVORABLEMENTE la contratación mixta del servicio y suministro y SE RESUELVE de conformidad con la DA 2ª Ley 9/2017de Contratos del Sector Público:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8xL0gIH1FTYGJyCH4jha9Q==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:45. Certificado <http://www.certifirm.es/qjpc5-art> 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 8xL0gIH1FTYGJyCH4jha9Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Padre Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 08:47:30 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8xL0gIH1FTYGJyCH4jha9Q== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 233/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente CONTRATO MENOR MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON LUMINARIA Y DRIVER EN PASEO DEL MALECON a favor de MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLOS S.A, CIF A-04032462.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuestaria 920-21000 "Reparación mantenimiento vías públicas", del Presupuesto General del Ejercicio 2025 (prorrogado del año 2024 a fecha uno de enero de 2025, conforme al art 169.6 de la Ley del Texto Refundido de Haciendas). En la que se ha practicado retención de crédito con referencia 22025000887

ADJUDICACIÓN por importe de 12.045,40 € (más IVA 21% en partida independiente, 2.529,53€) siendo la cuantía total con impuestos de 14.574,93€, aprobándose el gasto, debiéndose expedir documento contable ADO e incorporar la factura cuando se realice la prestación objeto del contrato conforme a la Orden HAP 1781/2013 20 de septiembre.

La factura remitida a este Ayuntamiento deberá contener en concepto el nº de expediente del contrato menor.

SEGUNDO.- El PLAZO MÁXIMO para la prestación del servicio será de un año desde la formalización del mismo

La persona responsable del contrato en atención a el art 62 LCSP sera D. Juan Antonio García Cano, encargado de obras y servicios.

TERCERO.- El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÜEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del EXCMO. AYTO DE GARRUCHA

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto en aplicación del art. 153 LCSP en relación con el art. 118 LCSP determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP.

SEXTO.- Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común y Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, cabe interponer los siguientes:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/cevt?id=OAYYRW2_oMF26SmQZdVfRwe3 con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:45. Certificado <http://www.com.fnmj.es/dpccs> - 881.

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | BnL0gIH1FTYg3yCH4jheWQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:47:30 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verificaa/codigo/BnL0gIH1FTYg3yCH4jheWQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 233/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el Sr. alcalde-presidente en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 123 Y 124 de la Ley 39/2015).
- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición.
- Cualquier otro que estime oportuno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

A MONTAJES ELÉCTRICOS PORTILLO SL
AL AREA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
A ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipsi.me.org/ov/verifirma/codigo/BaL0gIM1PTV03yCH4jhaKQ==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:45. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/gics-art> 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | BaL0gIM1PTV03yCH4jhaKQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:47:30 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipsi.me.org/ov/verifirma/codigo/BaL0gIM1PTV03yCH4jhaKQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA conferida delegación a fecha de dieciocho de marzo de 2025 en sustitución de Alcalde Presidente por vacante, ausencia o enfermedad, según artículo 21.3 LRBRL y artículo 22 TRRL, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO. -

OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, BENEFICIARIOS

- C.E.L.P. "HISPANIDAD"
- C.E.L.P. "EX MARI ORTA"

Por Alcaldía afecto al otorgamiento y reconocimiento de SUBVENCIÓN NOMINAL a beneficio entidades públicas sin ánimo de lucro en concepto de subvención para sufragar los transportes para las salidas extraescolares de los distintos ciclos de los centros Y PREVIA APROBACIÓN vía Junta de Gobierno de 05 de agosto de 2025.

Se hace constar e incorpora el Informe de Intervención en el marco del control financiero en las modalidades de control permanente, de conformidad con el artículo 4.b) del RD 128/2018 16 marzo y RD 424/2017 sobre control y fiscalización de subvenciones en el que se especifica el procedimiento legalmente establecido de otorgamiento de subvenciones y ayudas, deber de justificación y ordenación de subvenciones directas y nominales, informe de 18.07.2025 con registro de entrada 3774 de 21.08.2025 (f6ywSJVNkaqtIHQ1JqCNmA==) e informe de control financiero permanente en el que se advierte de la malidad radical del Presupuesto General del Ejercicio 2024, y por ende el del automáticamente prorrogado (art. 169.6 TRLRHL), se proyecta la vigencia del último presupuesto general vigente, es decir el del 2018 (BOP 71 de 13.04.2018) en virtud de SENTENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES 99/2024 NEG: 5 SENTENCIA 332/2025 de 18.02.2025 (firmada 20.05.2025) de JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO 1 DE ALMERÍA, sentencia FIRME según Diligencia de Ordenación de 27.06.2025 con efectos del uso de julio, hecho que se advierte en tutela del deber de ejecutar las sentencias judiciales firmes sobre el principio de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad, según el artículo 103 y ss Ley 29/98 13 julio y deber de colaboración con la Administración de Justicia, según el artículo 118 CE. Informe de control financiero permanente, de 27.08.2025 con Registro de Entrada 3858 de 27.08.2025 (CSV M2h4zCgY43OZR15umw73/w==) e Informe sobre el deber de ejecutar en sus términos estrictos las sentencias sobre los referidos principios de inmodificabilidad de fecha de 21.08.2025 con RE 3779 de 21.08.2025 (CSV DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==). Con advertencia de proceder a la ejecución de la sentencia de nulidad del Presupuesto por órgano competente Pleno de la Corporación

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, *partida presupuestaria ejercicio 2025* (BOP N° 61, de 27.03.2024 automáticamente prorrogado) 48900-330 "Subvenciones a asociaciones culturales, musicales, ciudadanas", ratificando la retención de crédito presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. Y vinculación jurídica de Política de Gasto 34 Deporte (Orden EHA 3565/2008 de 3 diciembre)

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de servicios de esparcimiento y ocio de carácter directo, en el marco de la actividad física y el deporte, como cláusula genérica competencial según el art. 25 LRBRL. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de subvención nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov-ajYOByPnBL0th8lyQeig==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:08:34. Certificado <http://www.cert.fnrim.es/cpsps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 76Nx2A]hr1dVZAB+kPp3w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prado Fernandez - Intervanzor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:59 |
| Observaciones | | Firmado | 04/09/2025 15:34:27 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/76Nx2A]hr1dVZAB+kPp3w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 232/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CTF - P0404900C

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE,

Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2025.

En cumplimiento del artículo 34.bis de las Bases de Ejecución Presupuesto General 2024

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 se determinan el otorgamiento de las siguientes subvenciones directas y nominales a favor de las siguientes personas jurídico privadas sin ánimo de lucro.

Se determina el deber de remisión y publicación conforme a los principios de publicidad activa y transparencia de las subvenciones otorgadas mediante resolución (art. 28 LGS), en cumplimiento y tutela de lo dispuesto en el 18 de la Ley General de Subvenciones en el ámbito de la Base Nacional de Subvenciones, siendo OBLIGATORIA su remisión y / o publicación al objeto de someterse a control y fiscalización de AEAT y en tutela de la lucha contra el fraude y elusión fiscal

“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”

Son beneficiarios de subvenciones directas y nominales según cierre de 2022 – 2023 - 2024:

- Asociaciones, fundaciones, entidades deportivas o culturales, entidades de derecho privado sin ánimo de lucro
- Ayudas de emergencia social, extraordinarias y urgentes al amparo de las determinaciones análogas establecidas en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y competencia de los municipios según artículo 25.2.e) LRBRL y artículo 9.3 LAULA y las tramitadas por órgano competente de CCAA o Exema. Diputación en razón de la materia.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=sjYOBjgPrIBL_o8hByQeug== con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:34, Certificado <http://www.cert.fnml.es/cps> - art. 10.2.Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 768x2A3hrl4VfAR+kPp3w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:59 |
| Observaciones | | Firmado | 04/09/2025 18:34:27 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/cgdo/768x2A3hrl4VfAR+kPp3w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL. (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CTF.- P0404900C

El otorgamiento de subvención directa y nominal no enerva del deber de justificación de la misma, determinándose que la omisión de dicho trámite por parte de los beneficiarios implicará el inicio de expediente de reintegro e imposición de sanciones según el artículo 30 y 36 y ss Ley General de Subvenciones.

Se habilita a Alcaldía para aprobación de decreto de reconocimiento individualizado y nominal de subvenciones a favor de entidades privadas sin ánimo de lucro, sujetándose al principio de publicidad, transparencia y general conocimiento”

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”

Igualmente, de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la justificación de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

VISTOS los antecedentes mencionados y de conformidad con la legislación en vigor, vengo a dictar el siguiente Decreto en ejercicio de las competencias materiales según el artículo 21 LRBRL

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, en concepto de subvención para sufragar los transportes para las salidas extraescolares de los distintos ciclos de los centros.

De conformidad con el artículo 34.bis Bases de Ejecución Presupuesto General 2025 (automáticamente prorrogado 2025 conforme al artículo 169.6 TRLRHL)

- OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2025 (art. 169.6 TRLRHL) 48900-330, por cuantía de MIL EUROS (1.000,00 euros) a cada una de las entidades relacionadas:

- C.E.I.P. “HISPANIDAD”
- C.E.I.P. “EX MARI ORTA”

Se otorga la presente en el marco de SUFRAGAR LOS TRANSPORTES DE SALIDAS EXTRAESCOLARES de COMPETENCIA de la ENTIDAD LOCAL conforme al artículo 25 LRBRL y artículo 9 Ley 5/2010, desplegando efectos conforme a Consulta V3656-20 (29/12/2020) Secretaría de Estado de Hacienda, DG de Tributos, Ministerio de Hacienda

SEGUNDO.- Se toma conocimiento de lo Informado por INTERVENCIÓN, no obstante PÁGUESE en beneficio a las entidades públicas.

Y tramítese en expediente individualizado, acto de justificación (art. 28 LGS) de subvención otorgada y reconocido el derecho a favor de las entidades públicas

SEGUNDO.- Se otorgan las presente SUBVENCIONES NOMINALES y DIRECTAS, *conditioe iuris*, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, según el art. 28 Ley

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ov?id=sjY0BgPHtBLc8b5yQeug==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:34. Certificado <http://www.cert.fiml.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | T6Rk2Ajhr1dVFAR+kPp3w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prado Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:50 |
| Observaciones | | Firmado | 04/09/2025 15:34:27 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/T6Rk2Ajhr1dVFAR+kPp3w== | Página | 3/4 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 232/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Se ORDENA la PUBLICACIÓN en tutela del Principio de Transparencia según el artículo 3.b y artículo 8 de la Ley 19/2013 en el SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES y AYUDAS-

CUARTO.- Procedase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

ALCALDE PRESIDENTE

PEDRO ZAMORA SEGURA

INTERVENTOR

Se incorpora lo informado por Intervención en ejercicio de control financiero permanente conforme al artículo 4 RD 128/2018 ya referenciado en el presente acto.

Se incorpora el deber de tramitación de expediente de justificación previa de otorgamiento de subvención directa y nominal otorgada en febrero de 2025. Y se incorpora el deber de tutelar los principios de buena administración ya referenciado de forma reiterada, con deber de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos (art. 3 Ley 40/2015 y artículo 7 LO Estabilidad Presupuestaria)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/ovsv?ts=sgYOBgPmIBLod8ElyQaug==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:34. Certificado <http://www.cert.fmm.es/cps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | 76NxZAjhr1dVfAR+kPp3w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:59 04/09/2025 15:34:27 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codw/76NxZAjhr1dVfAR+kPp3w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

ACF POLÍTICA DE GASTO 91 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PG 92 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL.

EXPEDIENTE 2025/049210/730-640/00099

Vista la comunicación y providencia de esta Alcaldía al objeto de ordenar el procedimiento para la adquisición, suministro de terminales telefónicos digitales y analógicos para el ejercicio de actividades y funciones de administración general en el marco de CPV 32270000 Aparatos de transmisión digital afecto a la reposición de terminales telefónicos de Área de Administración General "deteriorados". Providencia de fecha de 01.09.2025

Sobre la modificación introducida en virtud del Real Decreto Ley 3/2020 4 de febrero, de Medidas Urgentes por el por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales en la DF 1ª en el dispone en relación al sistema de contratación menor en el artículo 118 interrelacionando el apartado segundo y quinto de forma literal lo siguiente:

"2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros."

Supuesto a interpretar que puede ofrecer dudas por la expresa deducción del articulado e incompatibilidad entre la LCSP y la legislación presupuestaria, expresamente de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De forma expresa dispone el artículo 219.1 TRLRHL supuesto que se ratifica en el RD 424/2017

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=LOACHWEW47EV0uWw8X_A== con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:08:22. Certificado <http://www.cert.fimnt.es/dips> - art. 10.2.b Ley 30/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | LP8VK16VjF/UeY81Q4KwRQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Predos Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:52 |
| | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 10:31:11 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/LP8VK16VjF/UeY81Q4KwRQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 30/2015). | | |





Decreto 231/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

"No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se han efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija"

De igual forma los contratos menores en los supuestos de pagos a justificar y anticipos de caja que dispone:

"De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de "Anticipos de Caja Fija" las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadurías que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo. Es de aplicación lo establecido en el art. 190 TRLRHL.

Procederá la apertura y constitución de anticipos de caja fija en los siguientes supuestos:

- a) Dietas, gastos de locomoción y material de oficina no inventariable.
- b) Gastos de mantenimiento, conservación y reparación, de tracto sucesivo y otros de similares características.

Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el régimen de "anticipos de caja fija" serán los siguientes:

Artículos 21, 22 y 23 del Capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios"

El límite cuantitativo anual de los anticipos de caja fija es de 5.000 euros el de su constitución y posteriores reposiciones de 1.000,01 euros

Y conforme al concepto de pago a justificar el límite cuantitativo es de 6.010 euros.

La Ley General Presupuestaria dispone en el artículo 78.1 que constituye objeto de anticipo de caja "Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos."

En cualquier caso los contratos menores de igual forma estarán sometidos al control y fiscalización externa del Tribunal de Cuentas según el artículo 335.1 LCSP con la única salvedad de los que tengan la consideración o sean abonados mediante anticipo de caja fija que en cualquier supuesto deberá ser evaluado *casum per casum* para determinar si

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cpNvK16VjF/UnY81q4KzRQ==> con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:22. Certificado <http://www.cert.firmf.es/dpcas-art-10.2.b> Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | cpNvK16VjF/UnY81q4KzRQ== | | |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernández - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Estado | Fecha y hora |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:52 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/cpNvK16VjF/UnY81q4KzRQ== | Firmado | 04/09/2025 10:31:11 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 38/2015). | | Página 2/5 |





Decreto 231/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

constituye gastos que sean objeto de anticipo de caja fija o expresamente un contrato menor, con el deber de sometimiento al trámite establecido en el artículo 118 y 152 LCSP.

Es decir, la modificación introducida en el apartado quinto del artículo 118 no constituye una "patente de corso" ni ha de interpretarse en el sentido que constituye un contrato menor, un negocio jurídico sujeto a las disposiciones en materia de contratos del sector público por debajo de dicha cuantía pues desvirtuaría de forma expresa el objeto de anticipo de caja tal y como lo especifica claramente tanto la Ley General Presupuestaria como el TRLRHL. Y en consecuencia ha de evaluarse de forma pormenorizada en cada expediente de contratación menor que hecho o negocio jurídico constituye "contrato" y cual anticipo de caja.

Sin perjuicio de determinar dicha cuestión y se introducirá en las Bases de Ejecución a incluir en los Presupuestos Generales 2025 (automáticamente prorrogado artículo 169.6 TRLRHL) BOP 27.03.2024 y con habilitación a priori en las siguientes PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE GASTO, BIENES Y DERECHOS CORRIENTES

- 150.212.00.....R.M.C. Dependencias Generales
- 151.213.00.....Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Dependencias Generales
- 920.213.00.....Mantenimiento – maquinaria, instalaciones de Oficinas
- 920.221.10..... Productos de limpieza, Dependencias Generales
- 151.221.03.....Carburante, Vehículos Obras y Servicios
- 150.221.04.....Vestuario, Obras y Servicios
- 340.226.09.....Actividades Deportivas, Ocio, Juventud, 3ª Edad y otras

A tramitar de forma abreviada con reserva o retención de crédito a cada una de las aplicaciones de referencia previa habilitación consignada según la cuantía que se especifique que a día del corriente es la determinada en el artículo 73 a 76 RD 500/90.

Por todo lo expuesto se acuerda de conformidad con el artículo 21 LRBRL y citado artículo 73 a 76 RD 500/90 y artículo 190 TRLRHL con habilitación en las partidas de referencia:

PRIMERO.- AUTORIZAR Y EXPEDIR R.C. y reconocer **ANTICIPO DE CAJA FIJA**, por cuantía **TOTAL de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE EUROS (334,37€)** afecto a **ÁREA DE ALCALDÍA, ADMINISTRACIÓN GENERAL**, vinculada a la adquisición y suministro de terminales telefónicos en reposición de las Áreas de Administración General

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/ov/csv?id=el-QACHWEW47EV0uAw6X_A== con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:22. Certificado <http://www.cart.fnmil.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Código Seguro De Verificación | EPAvK16V5f/CmY8LQ48mDQ== | | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:52 | |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 10:31:11 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verificas/Code/EPAvK16V5f/CmY8LQ48mDQ== | | Página | 3/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |





Decreto 231/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Partida Presupuestaria 920.213.00 Maquinaria, instalaciones y utillaje oficinas, ascensores.

Expidase documento contable por cuantía de referencia a fin de garantizar el PAGO EFECTIVO en la prestación de servicios o suministros como anticipo de caja expuestos, en el presente supuesto con relación a **ÁREA DE GASTO 91 y 92 ÓRGANOS DE GOBIERNO y SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL**, respectivamente, conforme a la clasificación establecida en la Orden EHA 3565/2008 3 diciembre.

Advierte intervención que es responsable el habilitado al efecto de justificación del gasto y o reposición si afectación al objeto autorizado.

A la vista de la habilitación normativa establecido en el artículo 32, artículo 37 y artículo 37.bis de Bases de Ejecución conforme a la habilitación normativa en relación a expediente ordinario de contrato menor que se aplicará a los contratos menores por cuantía superior a 3.000,00 euros hasta 15.000,00 euros, supuesto ratificado por ministerio de la Ley, informa la Intervención.

Se autoriza la previa expedición de Documento Contable RC según art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril por cuantía de **334,37 euros** en concepto de PAGO reconocido como anticipo de caja o pago a justificar por la prestación del objeto del presente acto vinculado al suministro de referencia.

SEGUNDO.- Expidase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1871/2003 20 septiembre como pago a justificar y anticipo de caja según el art. 190 TRLRHL.

TERCERO.- Se impone el DEBER de expedir justificación documental a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización interna, y control *ex post*, con carácter de intervención material del pago según el art. 214 TRLRHL. Y remisión y cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley sobre Transparencia 19/2013 9 diciembre, según MANIFIESTA, INTERVENCIÓN.

Y es exigible el deber de expedir factura electrónica por parte del proveedor persona jurídica vía aplicación o plataforma FACE.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos (art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre) y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabilización y expedición de documentos contables ADO y ANTICIPO DE CAJA Y PAGO JUSTIFICADO.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/cav?id=elQACHNEW47EVr0u0u98X_A== con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:06:22. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpca> - art. 10.2.b Ley 39/2015.

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | LPAYK16VJ1E/0eYS1Q8RxBQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:52 |
| Observaciones | | Firmado | 04/09/2025 10:31:11 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/codigo/LPAYK16VJ1E/0eYS1Q8RxBQ== | Página | 4/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 231/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Y procedase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a miembros de la Corporación por medio de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL según uso y costumbre de esta Entidad Local.

QUINTO.- Se ordena la publicación al efecto de cumplir con los criterios y principios de publicidad y transparencia según dispone el artículo 63.4 LCSP

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA FIRMA DIGITAL, SEPTIEMBRE DE 2025.

EL ALCALDE
D. PEDRO ZAMORA SEGURA
INTERVENCIÓN

INFORME

A los efectos de Anticipo de Caja y artículo 73 a 76 RD 500/90, reiterando la innecesaridad de sujeción a fiscalización previa al no exceder de 3.000 euros (Art. 219.1 TRLRHL) y reiterando que el presente acto también puede tramitarse como "pago a justificar" ex post.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en:
https://ov.dipalme.org/csv?id=eLOACHWEW47EV0uR6BX_A con sello electrónico en fecha 05/09/2025 - 10:08:22. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpccs-art>
10.2.b Ley 39/2015

| | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Código Seguro De Verificación | tPAVKL6YjE/3nYSLQ4XmRQ== | | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 05/09/2025 09:21:52 | |
| Observaciones | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 10:31:11 | |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/csdn/tPAVKL6YjE/3nYSLQ4XmRQ== | | Página | 5/5 |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RD/Lg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

A fin de dar cumplimiento a las determinaciones estrictas y literales de la sentencia o resolución jurisdiccional dictada por JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE ALMERÍA, AUTO N° 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024 relativo a "modificación sustancial de condiciones laborales 418/2024 Neg L" en la que en virtud de la estimación en vía administrativa de las pretensiones del demandante, empleado público D. FRANCISCO MARTÍNEZ PALENCIANO en Decreto N° 273/2024 de 25.09.2024 por el que se revoca (art. 109.1 Ley 39/2015) acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19.02.2024 el expediente afecto a inicio de modificación sustancial de las condiciones laborales (ex 41 TREETT)

Con INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME emitido por Intervención conforme al artículo 11 RD 424/2017 en relación a dar cumplimiento de plano y de pleno de a la sentencia de referencia reiterando el Informe de Intervención en el que se informa de forma expresa el deber de ejecutar las sentencias firmes y demás actos jurisdiccionales en tutela del principio de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y deber de colaboración con la AA de Justicia según el artículo 9, 24 y 118 CE y garantía de los principios de inmodificabilidad, inalterabilidad e intangibilidad de sentencias firmes y demás resoluciones, y conforme al artículo 103 y ss LJCA y artículos análogos según la legislación procesal competente en el marco de ejecución de sentencias que impliquen el reconocimiento de gasto y liquidación y pago formal y material de cantidad líquida de dinero, según el artículo 106 LJCA.

Informe RD 3779 21.08.2025 csv

DR6zam+5OYbsNyvvuewOXg==

Dimanando el presente de la ejecución de sentencia o resolución, AUTO de JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE ALMERÍA, AUTO N° 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024 relativo a "modificación sustancial de condiciones laborales 418/2024 Neg L" en la que en virtud de la estimación en vía administrativa de las pretensiones del demandante, empleado público D. FRANCISCO MARTÍNEZ PALENCIANO en Decreto N° 273/2024 de 25.09.2024.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://sv.dipalme.org/csv?id=UJdMpaNYFM22bSIOOgFA==> con sello electrónico en fecha 04/09/2025 - 11:51:40. Certificado <http://www.cant.inmt.es/dpca> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | PV/5YX314RtR52aEgPD20v== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 11:40:54 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://sv.dipalme.org/verifirma/code/PV/5YX314RtR52aEgPD20v== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Se determina según CERTIFICA INTERVENCIÓN la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la PARTIDA 12000- 920 y PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS (y a la vista de las determinaciones emitida por Intervención en Informe de Control Financiero Permanente de 27.08.25 con referencia al deber de ejecutar sentencia de nulidad radical de Presupuestos Generales con CSV M2h4zCgY43OZR15umw73/w==) con deber de inclusión de devengo de intereses legales y abono de cotizaciones empresariales a la SS si procede y total en ejecución de sentencia firme, sin perjuicio de las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto: "Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de **sentencia judicial firme**" y dispone el artículo 173.3 TRLRHL que: "El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes"

Devengo en estimación de las pretensiones vinculadas a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.2 TREETT y Ejecución de Auto 486/2024 Juzgado de lo Social N° 2:

- **320 euros a devengar según acto estimatorio en complemento específico y según Auto, pendiente de devengo según Auto 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024 y ejecutividad desde el febrero de 2024 con efectos favorables. Y abono en periodo 2025, TOTAL**

320 euros CE x 11 meses 2024

320 euros CE x 8 meses 2025

Total 6.080,00 euros

Reconocimiento expreso de prestación de servicios en puesto de trabajo denominado Oficial de 2º y Encargado de Servicios Múltiples

Se impone la obligación de hacer y se condena al pago de una cantidad líquida de dinero de acuerdo con las determinaciones del artículo 237 y ss Ley 36/2011 de 10 de octubre y acreditada la plena capacidad de pago y cumplimiento con los principios de eficiencia en la asignación de recursos y estabilidad presupuestaria (LO 2/2012) y conforme al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa según el artículo 172 y 173 TRLRHL en el que el artículo 173 TRLRHL determina que las obligaciones de pago serán exigibles en ejecución de los presupuestos conforme a la existencia de crédito adecuado y

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=cUJmMq3AYFM222bSjOCgYFA==> con sello electrónico en fecha 04/08/2025 - 11:51:40. Certificado <http://www.cer.es/>.fimt.es/dpccs - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | PV/8YX314RnR52aEgPD20v== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/08/2025 11:40:54 |
| Observaciones | | Página | 2/8 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PV/8YX314RnR52aEgPD20v== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

suficiente, o en ejecución de sentencia judicial firme y establece el apartado tercero del artículo 173 TRLRHL:

“El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes”

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LRBRL y conforme al principio de inalterabilidad e inmodificabilidad de las sentencias judiciales firmes y de acuerdo con el deber de colaboración con la Administración de Justicia conforme al artículo 118 CE y de conformidad con el artículo 287 y 288 Ley 36/2011 10 octubre reguladora de la jurisdicción social:

PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento y proceder a la EJECUCIÓN PLENA y de PLENO a las determinaciones establecidas en ejecución de sentencia o resolución de **JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE ALMERÍA, AUTO N° 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024** relativo a “**modificación sustancial de condiciones laborales 418/2024 Neg L**” en la que en virtud de la estimación en vía administrativa de las pretensiones del demandante, empleado público **D. FRANCISCO MARTÍNEZ PALENCIANO** en Decreto N° 273/2024 de 25.09.2024 por el que se revoca (art. 109.1 Ley 39/2015) acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19.02.2024 el expediente afecto a inicio de modificación sustancial de las condiciones laborales (ex 41 TREETT)

SEGUNDO.- Se ordena el pago de cantidad líquida de dinero, en concepto de indemnización por cuantía de total en ejecución de sentencia firme:

PARTIDA 12000- 920 y PARTIDA 35200-934 PRESUPUESTO DE GASTOS con deber de inclusión de devengo de intereses legales y abono de cotizaciones empresariales a la SS si procede y total en ejecución de sentencia firme, sin perjuicio de las determinaciones acuerdo con el artículo 172 y 173 TRLRHL en relación al principio de especialidad cualitativa y cuantitativa y sobre la exigibilidad de las obligaciones:

- 320 euros a devengar según acto estimatorio en complemento específico y según Auto 486/2024, pendiente de devengo según Auto 486/2024 de veintiséis de septiembre de 2024 y ejecutividad desde el febrero de 2024 con efectos favorables. Y abono en periodo 2025, TOTAL

320 euros CE x 11 meses 2024

320 euros CE x 8 meses 2025

Total 6.080,00 euros

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ev.dipalme.org/csv?id=zLJqMp3AYFM22b5iOOgFA==> con sello electrónico en fecha 04/09/2025 - 11:51:40. Certificado <http://www.cort.fnmj.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | PV/8YX314RnR524EgP020w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 11:40:54 |
| Observaciones | | Página | 3/5 |
| Url De Verificación | https://ev.dipalme.org/verifirma/codigo/PV/8YX314RnR524EgP020w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Reconocimiento expreso de prestación de servicios en puesto de trabajo denominado Oficial de 2º y Encargado de Servicios Múltiples en ejecución de Decreto 273/2024 ratificado en Auto 486/2024

Expídase documento contable A.D.O y PAGO efectivo con cargo a la CUENTA DE ABONO habitual del trabajador Francisco Martínez Palenciano.

Número de cuenta que determine el JUZGADO y Concepto que especifique o devengo directamente en NÓMINA COMPLEMENTARIA y ORDINARIA del interesado directo demandante.

PAGO EFECTIVO DE CANTIDAD BRUTA POR CUANTÍA de 6.080,00 euros., en liquidación de atrasos.

Se reconoce el devengo de intereses de demora calculados según aplicación de referencia:

326,15 euros (Capítulo III de Presupuestos de Gastos) sobre el principal 6.080,00 euros a calcular desde 01.02.24 hasta fecha estimada de pago 10.09.2025 <https://www.calculo-intereses.com/#/resultado>

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la Partida Presupuesto de Gastos 12000-920 y 35200-934 sin perjuicio de incluir en PAGO PENDIENTE DE APLICACIÓN (Cuenta 555 PGCP)

SE ORDENA a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN de conformidad con el artículo 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre se expida documentos contables de A.D.O y PAGO EFECTIVO

TERCERO.- En ejecución de la referida Sentencia y Auto de Títulos Judiciales 200/2023 Juzgado de lo Social Nº 2 de Almería, se ORDENA a ÁREA GENERAL DE PERSONAL del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, proceda ante el SISTEMA RED al cálculo y pago de la liquidación de cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social a favor de la demandante con efectos establecidos en el acto jurisdiccional

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y a los efectos de la ejecución de la sentencia judicial firme / AUTO Nº 486/2024 con comunicación con la documentación acreditativa del cumplimiento en sus términos estrictos de la referida sentencia ante el orden jurisdiccional de lo social, JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALMERIA.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipalme.org/bsv?id=cUJdMps3AYFM22bSiO0gFA==> con sello electrónico en fecha 04/09/2025 - 11:51:40. Certificado <http://www.cerit.fnmnt.es/dpccs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | WV/8YX314RnR53aEgP020w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 11:40:54 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/WV/8YX314RnR53aEgP020w== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 230/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Y procedase a la práctica de la notificación en control de los órganos de gobierno al Pleno de la Corporación vía JGL

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL (SEPTIEMBRE 25)

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

INFORME DE FISCALIZACIÓN CONFORME artículo 11 RD 424/2017 en ejecución de sentencia judicial firme según el artículo 173 TRLRHL. Reenvío a tutelar el principio de inmodificabilidad de las sentencias firmes / AUTO 486/2024 de JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 ALMERÍA y tutela de la doctrina de los actos propios a la vista de la eficacia y ejecutividad de Decreto de Alcaldía 273/2024

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: <https://ov.dipsalme.org/ovs/?id=2UJcMp3A1YFM22bSi00jgFA==> con sello electrónico en fecha 04/09/2025 - 11:51:40. Certificado <http://www.com.fmmi.es/dpps> - art. 10.2.b Ley 38/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | PV/8YX314RnR52aEgP20v== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 04/09/2025 11:40:54 |
| Observaciones | | Página | 5/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipsalme.org/verificma/code/PV/8YX314RnR52aEgP20v== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Decreto de Alcaldía: Relación provisional de admitidos y excluidos y designación de miembros del Tribunal de Selección.

DECRETO Nº 168/2025 de 04.07.2025 y Edicto BOP 130 de 10.07.2025.

D. PEDRO ZAMORA SEGURA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

Visto y acreditada la publicación en BOP Nº 130 de 10.07.2025 del Decreto Nº 168/2025 de 04.07.2025 en tutela de lo establecido en la parte dispositiva del Decreto de referencia sobre bases y convocatoria de proceso mediante la selección de una plaza de auxiliar en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Garrucha, vinculado a puesto de trabajo de jefatura/coordinador de servicios de Emergencias y Protección Civil, según OEP 2018 y 2024 (BOP Nº 61 de 27.03.2024); informe jurídico sobre el deber de publicación en BOJA y BOE de anuncio de convocatoria de sistema de promoción interna.

Decreto de bases y convocatoria rectificado en virtud de Decreto de agosto de 2025 que de conformidad con el artículo 109.2 Ley 39/2015 ha sido objeto de rectificación formal y material sin que afecte a la tutela de derechos e intereses legítimos, dictado a la vista de los errores materiales expuesto en el decreto referenciado.

Vista la estipulación Cuarta de las Bases y convocatoria publicada en BOP Nº 130 de 10 de julio de 2025 y transcurrido el plazo de presentación de solicitudes desde la publicación del anuncio de convocatoria y determina la estipulación cuarta, que una vez publicada en Tablón de anuncio de la sede electrónica del Ayto de Garrucha, en:

"...un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/verifirma/erc_eJCLFmM47pgvJv09_g== con sello electrónico en fecha 03/09/2025 - 12:52:04. Certificado <http://www.cert.frm.es/dpcos> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | InRDp5xS4L1jz3EK7FBow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 03/09/2025 12:42:34 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/InRDp5xS4L1jz3EK7FBow== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de Alcaldía, que será publicada.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo”

De igual forma la Base Quinta regula la composición del Tribunal de Selección que será designado por Resolución de Alcaldía.

Analizadas las solicitudes formuladas se motiva en el presente acto las causas de admisión o exclusión:

Admitidos:

- Pedro Antonio Martínez Simón. RE 3400 de 25.07.2025,
- José Requena Caparrós, RD 3476 de 30.07.2025

Excluidos:

- Gabriel Ruiz López. Se acredita que es personal laboral fijo escala de administración especial, con clasificación subjetiva de Grupo C2 siendo el vigente proceso selectivo, un sistema de promoción interna, consistente en el ascenso desde un cuerpo o escala de un grupo o subgrupo al inmediato superior, conforme al artículo 18 TREBEP y se acredita la identidad de subgrupo que a la que se aspira.
- Antonio José Martínez León, RE 3475, 30.07.2025, excluido art. 18.2 TREBEP “los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, **al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo**, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://av.dipalme.org/csv?it=0_eJCLFhWmA7P9VJv8_g== con sello electrónico en fecha 03/09/2025 - 12:52:04. Certificado http://www.cert.fmt.es/dps - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | InRDp5z54L1jz3EPK7PBow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 03/09/2025 12:42:34 |
| Observaciones | | Página | 2/5 |
| Url De Verificación | https://av.dipalme.org/verifirma/code/InRDp5z54L1jz3EPK7PBow== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) | | |





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas”,
nombramiento publicación BOP de 26.12.2025

- Daniel Hernández Núñez, RE 3488 de 30.07.2025, excluido artículo 18.2 TREBEP, “los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, **al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo**, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas”, nombramiento publicación BOP de 26.12.2025

Por todo lo expuesto de conformidad con las bases y convocatoria del proceso de referencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar según la **Estipulación CUARTA** de bases y convocatoria de proceso mediante la selección de una plaza de auxiliar en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Garrucha, vinculado a puesto de trabajo de jefatura/coordinador de servicios de Emergencias y Protección Civil, según OEP 2018 y 2024 (BOP N° 61 de 27.03.2024) proceder a dictar la **RELACIÓN PROVISIONAL de ASPIRANTES ADMITIDAS y EXCLUIDAS** tal y como se relacionan:

Admitidos:

- Pedro Antonio Martínez Simón. RE 3400 de 25.07.2025.
- José Requena Caparrós, RD 3476 de 30.07.2025

Excluidos:

- Gabriel Ruiz López. Se acredita que es personal laboral fijo escala de administración especial, con clasificación subjetiva de Grupo C2 siendo el vigente proceso selectivo, un sistema de promoción interna, consistente en el ascenso desde un cuerpo o escala de un grupo o subgrupo al inmediato superior, conforme al artículo 18 TREBEP y se acredita la identidad de subgrupo que a la que se aspira.
- Antonio José Martínez León, RE 3475, 30.07.2025, excluido art. 18.2 TREBEP “los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, **al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo**, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.dipalme.org/plcsv?nd=0_eJCLFmWmAYP9VJvb9_g== con sello electrónica en fecha 03/09/2025 - 12:42:34. Certificado http://www.cert.fnmi.es/dpccs - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | InRDp5z24L1jz3EPK7P9ow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 03/09/2025 12:42:34 |
| Observaciones | | Página | 3/5 |
| Url De Verificación | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/InRDp5z24L1jz3EPK7P9ow== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |





Decreto 229/2025

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

TERCERO.- De conformidad con la Estipulación Séptima se convoca en llamamiento único a los aspirantes admitidos en el procedimiento de selección, para el desarrollo de los ejercicios de la primera fase de oposición siendo obligatoria y eliminatoria para el desarrollo del Ejercicio N° 1 Prueba de Piscina y N° 2, Prueba de potencia tren superior, el próximo **DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 a las 10.00 HORAS** debiendo ir provistos de DNI o documento acreditativo oficial de la personalidad.

Emplazamiento para el desarrollo del ejercicio 1º y 2º en **PABELLÓN POLIDEPORTIVO / PISCINA MUNICIPAL EXCMO AYTO. DE MOJÁCAR**

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación y se ordena la publicación en Sede Electrónica Tablon de Edictos Digital para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015

En Garrucha a fecha de firma digital.

SE DECRETA EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

EL ALCALDE PRESIDENTE

D. PEDRO ZAMORA SEGURA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (P0404900C) verificable en: https://ov.digipalme.org/verify?id=0-euKILFhWmM7P9VJv9_g== con sello electrónico en fecha 03/09/2025 - 12:52:04, Certificado <http://www.cerf.fmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

| | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | InRDp5z841Ljz3EPK7FBow== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha | Firmado | 03/09/2025 12:42:34 |
| Observaciones | | Página | 5/6 |
| Url De Verificación | https://ov.digipalme.org/verifirma/codigo/InRDp5z841Ljz3EPK7FBow== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

